

EL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XX

Néstor DE BUEN*

SUMARIO: I. *Las leyes de accidentes de trabajo en el Porfiriato.* II. *El impulso político de los Flores Magón y su grupo.* III. *La ineficacia de Madero.* IV. *Los generales legisladores y el antiobrerismo carrancista.* V. *El Constituyente de 1916-1917.* VI. *Las primeras leyes laborales.* VII. *El tema polémico: la naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* VIII. *La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931.* IX. *La larga marcha del corporativismo.* X. *Macroeconomía y macro-miseria.* XI. *La función creadora de la jurisprudencia.* XII. *Los laboristas mexicanos.* XIII. *La Ley Federal del Trabajo del 1 de mayo de 1970: un cambio para no cambiar.* XIV. *Reformas importantes.* XV. *La reforma procesal de 1980.* XVI. *Las crisis en cadena y sus consecuencias sobre el derecho del trabajo.* XVII. *Razón de Estado vs. justicia social.* XVIII. *La política de pactos y la reforma frustrada.* XIX. *El mito de la nueva cultura laboral.* XX. *¿Hacia un nuevo sindicalismo?* XXI. *Las reformas y adiciones al artículo 123.* XXII. *Algo sobre el trabajo burocrático.* XXIII. *Algo sobre el trabajo bancario.* XXIV. *Dibujos y desdibujos del derecho del trabajo.*

* De la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Presidente de honor. Vicepresidente de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Profesor titular por oposición de derecho del trabajo de la UNAM.

I. LAS LEYES DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL PORFIRIATO

Las preocupaciones de Ignacio Ramírez “El Nigromante”, de Ponciano Arriaga e, inclusive, del entonces joven jurista Ignacio L. Vallarta en el sentido de poner de manifiesto en el Constituyente de 1856 la cuestión social cayeron en terreno poco propicio. Tan poco propicio como la Constitución misma, combatida a los tres años de su nacimiento por el mismo presidente de la República que la había promulgado, Ignacio Comonfort. La frase que acabó con las esperanzas sociales alimentadas con el encendido discurso de “El Nigromante” fue el famoso “aún no es tiempo”, algo que en los actuales parecería sustituido por el muy neoliberal de “ya no es tiempo”.

Muchos años tuvieron que transcurrir, exactamente sesenta, para que el derecho del trabajo alcanzara en México la máxima expresión de su reconocimiento constitucional. Pero antes de que eso sucediera, seguramente las influencias europeas, tan de moda en el Porfiriato, inspiraron el pensamiento de juristas al servicio de gobernadores con estilo. El 30 de abril de 1904 el del Estado de México, Vicente Villada, puso en vigor una Ley sobre Accidentes de Trabajo que merecidamente llevó su nombre. Poco más de dos años después, el 9 de noviembre de 1906, Bernardo Reyes, general y gobernador en el estado de Nuevo León, hizo lo propio. En ambos casos, se siguió el modelo de una ley belga de 24 de diciembre de 1903, promulgada por Leopoldo II.

La ley neoleonense inspiraría después, ya en plena Revolución, otra ley semejante para el estado de Chihuahua, de 29 de julio de 1913 y sirvió también de inspiración para la Ley del Trabajo del estado de Coahuila, de 1916.

El derecho del trabajo, sin embargo, no tenía ni tuvo a partir de esas leyes, personalidad especial. Se aplicaban a las relaciones de servicio las disposiciones del Código Civil de 1884, absolutamente inspiradas en el liberalismo del Código francés de 1804 y en el proyecto español de Florencio García Goyena y no pasaba por la mente de nadie, ni en organismos académicos ni legislativos, que pudiera concebirse una manera diferente de hacerlo.

II. EL IMPULSO POLÍTICO DE LOS FLORES MAGÓN Y SU GRUPO

El pensamiento social antes de la Revolución tuvo en México un desarrollo evidentemente anarquista, influido por las corrientes dominantes

en Cataluña a donde había llegado el enviado de Bakunin, Giuseppe Fannelli, y que desembarcaron en nuestro país seguramente a través de los puertos del golfo para arraigar en un grupo reducido y reprimido que tuvo que emigrar a Los Estados Unidos de Norteamérica donde fundó el Partido Liberal.

Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante le dieron a la Revolución, unos cuantos años antes de que se iniciara, el sentido social. El 1 de julio de 1906 lanzarían el Programa de su Partido, en la ciudad de Saint Louis, en el estado de Missouri, Estados Unidos, que contenía un capítulo especial denominado “Capital y trabajo”. Evidentemente inspirado por la declaración de principios de la Segunda Internacional (París, 1889), proponía la jornada de ocho horas, la reglamentación del servicio doméstico, protección a los destajistas, prohibición del empleo de menores de catorce años, obligación empresarial de establecer buenas condiciones de seguridad e higiene, alojamiento adecuado a los trabajadores rurales, pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo, anulación de las deudas de los jornaleros del campo con sus patrones, pago del salario en dinero efectivo y, entre otras cosas, preferencia de empleo para los mexicanos sobre los extranjeros y descanso semanal.

La influencia del Plan de Saint Louis fue notable en la Revolución mexicana. En parte por su divulgación en *Regeneración*, periódico publicado entre 1900 y 1918 y en parte también por la presencia activa de representantes del grupo magonista en los cuadros de mando de las fuerzas revolucionarias, entre los cuales destaca el nombre del michoacano Francisco J. Mújica. La huelga de Cananea (1906) obedecería a la inspiración del magonismo y allí aparecieron el reclamo de la jornada máxima de ocho horas y la preferencia en la contratación de mexicanos para los que se exigió entonces la igualdad de condiciones de trabajo con los extranjeros. Y nadie puede dudar de su presencia evidente en las discusiones del Constituyente que dieron origen al artículo 123.

III. LA INEFICACIA DE MADERO

El Plan de San Luis (5 de octubre de 1910), en ese caso San Luis Potosí, que dio contenido ideológico a la etapa primera de la Revolución, no contenía ninguna plataforma social. No es raro que así haya sido, ya que Madero, por herencia y por vocación, era un hombre de la alta bur-

guesía. Se ocupó sólo de la política y tuvo la curiosa característica de que convocó a una Revolución, con día y hora. En el punto 7o., aunque hoy nos parezca increíble, diría que “el día 20 del mes de noviembre, de las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del Poder a las autoridades que actualmente gobiernan (los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación, lo harán desde la víspera)”.

La puntualidad revolucionaria le costaría la vida a los hermanos Serdán, representantes en Puebla del maderismo, que tuvieron que adelantar acontecimientos como también lo hicieron, ante semejante inocentada, las fuerzas federales.

Madero triunfó por dos razones fundamentales. La primera, porque luchaba contra un régimen excesivamente tiránico, dirigido ya por un dictador físicamente decadente como también lo era el sistema que había impuesto. Algo parecido ocurre en estos tiempos. La segunda, porque junto a Madero surgieron las figuras más puras de la Revolución: Emiliano Zapata y Francisco Villa. Pero el problema de Madero es que quiso mantener las mismas instituciones de su predecesor y, para remate, ya presidente, se convirtió en represor de sus antiguos aliados y aliado de sus antiguos enemigos. Eso le costó la vida.

De su tiempo sólo queda el recuerdo de la formación del Departamento de Asuntos de Trabajo (1911), una especie de agencia de empleos y transporte de los trabajadores, con relativa intervención conciliatoria en algunos conflictos que no falta quien sostenga que fue el origen de la actual Secretaría del Trabajo. Es posible.

IV. LOS GENERALES LEGISLADORES Y EL ANTIOTBRERISMO CARRANCISTA

Está aún por escribirse su historia. Porque los generales de la segunda etapa de la Revolución, a partir del inocuo Plan de Guadalupe de Carranza (26 de marzo de 1913), no sólo se dedicaron a avanzar hacia el sur, combatiendo contra las tropas de Huerta, sino que, además, muchos de ellos, ya convertidos en gobernadores militares, dictaron leyes de trabajo, obra y gracia de juristas desconocidos, al menos desconocidos por quien esto escribe, que evidenciaban la notable influencia de los magonistas. Me cito a mí mismo:

El día 15 de agosto [de 1914], victorioso Álvaro Obregón entra en la ciudad de México. Venustiano Carranza lo hará cinco días después. Pues bien, el 23 de agosto del mismo año, Alberto Fuentes D., gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, establece el descanso semanal y la jornada de ocho horas. A su vez, el general Eulalio Gutierrez, gobernador y comandante militar de San Luis Potosí, mediante Decreto fechado el 15 de septiembre, instituye el salario mínimo para el Estado (\$0.75 diarios), la jornada máxima de nueve horas, el salario mínimo en las minas (\$1.25 diarios), el pago del salario en efectivo; prohíbe las tiendas de raya; declara inembargables los salarios; crea el “Departamento del Trabajo” y determina la irrenunciabilidad de los beneficios concedidos por la propia ley. Unos días después el gobernador militar de Tabasco Luis F. Domínguez, a instancias del general J. D. Ramírez Garrido, promulga un decreto [19 de septiembre], de orientación agraria más que laboral, por medio del cual queda abolida la esclavitud “de hecho” que privaba en el Estado (“Todo sirviente adeudado que pisa territorio tabasqueño queda libre por sólo éste hecho”), se impone el salario mínimo y se consagra la jornada de ocho horas para los peones del campo.¹

Además, deben recordarse para el estado de Jalisco la Ley de Trabajo de Manuel M. Dieguez, de 2 de septiembre de 1914, y la de Manuel Aguirre Berlanga de 7 de octubre de 1914; el decreto del coronel Manuel Pérez Romero, gobernador de Veracruz, del 4 de octubre de 1914; la Ley de Trabajo promulgada por Cándido Aguilar, para Veracruz, del 18 de octubre de 1914, de especial importancia y también para Veracruz la Ley de Agustín Millán, del 6 de octubre de 1915; el decreto de Carranza, del 12 de diciembre de 1914, dictado también en Veracruz, mediante el que se comprometía a expedir leyes de orden social y el proyecto de ley de Rafael Zubarán Company, Santiago Martínez Alomía y Julio Zapata.

Sin embargo, las aportaciones más importantes se producen en los estados de Yucatán y Coahuila. Las primeras, obra del gobernador militar Salvador Alvarado, y la de Coahuila, del también gobernador militar, antiguo secretario de Venustiano Carranza, Gustavo Espinosa Mireles.

En Yucatán, Alvarado promulga el 14 de mayo de 1915 la Ley que Crea el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje y el 11 de diciembre del mismo año, la Ley del Trabajo en la que, además de instaurar las Comisiones de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el De-

1 Buen, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 10 ed., México, Porrúa, t. I, p. 329.

partamento de Trabajo, establece el reconocimiento a las asociaciones sindicales de carácter industrial, con registro ante las propias juntas. Admite, como solución excepcional, el ejercicio del derecho de huelga, ya que se consideraba como mejor solución el arbitraje.

La Ley de Trabajo de Coahuila, del 27 de octubre de 1916, reproduce íntegramente el proyecto Zubarán, con el agregado de tres capítulos que regulaban la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, las juntas de conciliación y arbitraje y las responsabilidades por accidentes de trabajo.

Ese mismo año, sin embargo, se produce uno de los acontecimientos más vergonzosos de la Revolución. Siendo Venustiano Carranza primer jefe, ya instalado en la ciudad de México, estalla un movimiento de huelga (31 de julio de 1916) encabezado por el Sindicato Mexicano de Electricistas, entonces de muy reciente constitución. Con ese motivo, Carranza dicta un decreto estableciendo la pena de muerte en contra de los huelguistas (1 de agosto de 1916) en cuya exposición de motivos pone de manifiesto su verdadero sentimiento antiobrerista: “que para remediar ese mal [...] la autoridad militar del Distrito Federal hizo saber a las clases obreras que [...] la Revolución [...] no había de permitir que se levantase otra tan perjudicial para el bien de la República, como sería la tiranía de los trabajadores”.

La razón de la preocupación social de los revolucionarios, con la notable excepción de Carranza, podría explicarse en las palabras de Antonio Díaz Soto y Gama, en un comentario periodístico muy posterior: “y así fue como, de balbuceo en balbuceo, y de ensayo en ensayo, la Revolución mexicana que empezó siendo puramente política, se convirtió en un movimiento social cada vez más hondo y definido”.²

Lo social de la Revolución alcanzó su máxima expresión en el proceso constitucional. A partir de ese momento, empezó un declive que hoy es descenso vertiginoso hacia las profundidades del esquema más conservador. Neoliberal, le llaman.

2 *Ibidem*, p. 334. El texto de Soto y Gama aparece en *El Universal* del 5 de agosto de 1953 y se reproduce en Ramírez Garrido, J. D., *La esclavitud en Tabasco. La jornada máxima y el salario mínimo*, México, sin fecha.

V. EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

El tema laboral surgió de la discusión de un proyecto del grupo jacobino que quiso agregar al artículo 5o., dedicado a la libertad de trabajo, algunas disposiciones en favor de los trabajadores. La fecha, inolvidable, el 26 de diciembre, ocasión en que se celebraba la vigésima tercera sesión ordinaria, precisamente por la tarde del aquel martes. El dictamen de la comisión había sido favorable a alguna propuesta de Aquiles Elorduy, y desechaba los agregados sugeridos por Aguilar, Jara y Góngora.

La petición jacobina era consagrar el principio de la igualdad de salario a igualdad de trabajo; el derecho a recibir indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo. La comisión entendió que eran consideraciones ajenas al capítulo de garantías individuales y quiso aplazar su estudio para la etapa en que se analizaran las facultades del Congreso. Sin embargo, se había aceptado incorporar un párrafo importante: “la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario”.

Catorce diputados se inscribieron para el debate. Serían muchos más, ya que se extendió a los días 27 y 28 de diciembre. Surgieron voces en todos los sentidos. Inolvidable la frase de Fernando Lizardi, el primer orador y, de hecho, el único que verdaderamente se opuso a la propuesta: “este último párrafo —diría Lizardi— donde principia diciendo: ‘La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas’ le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo”. Otro diputado, obrero por cierto, Von Versen, respondería con igual salero: “si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30 ¡bueno!”. A lo que agregaría el diputado Fernández Martínez, con gran regocijo de la Asamblea, otra frase inolvidable: “pues bien, señores; si Cristo hubiera llevado pistolas cuando lo llevaron al Calvario, señores, Cristo no hubiera sido asesinado”.

Solamente un diputado, Martí, hizo una oposición sólida pero cuentan las crónicas que Mújica, el jefe de los jacobinos, lo puso en evidencia al decir que estaba atacando un texto inexistente.

En el fondo, Fernando Lizardi tenía razón, porque no entraba en su mente de constitucionalista —fue maestro de la materia muchos años en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM, luego Facultad de Derecho— que en la Constitución se llegara a incluir disposiciones que por su naturaleza corresponderían mejor a una ley reglamentaria. Pero Heriberto Jara expresó lo que era un sentimiento común:

[...] yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro [...].³

El texto final del artículo 123, se decidió crear un capítulo especial y no incluir en el artículo 5o. las adiciones, fue preparado por una comisión presidida por Pastor Rouaix y en la que la participación de José Natividad Macías fue notable. Se discutió fuera del ámbito del Congreso y en la noche del 23 de enero de 1917, en la celebración de la quincuagésima séptima sesión ordinaria, el proyecto quedó aprobado por ciento sesenta y tres diputados de los cuales sólo tres tenían origen obrero.

El sentido del artículo 123, posteriormente reformado y adicionado en dieciocho ocasiones, la última en el año de 1990, facultaba al Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal y a las legislaturas de los estados para dictar leyes de trabajo “fundadas en las necesidades de cada región” estableciéndose en el mismo artículo, en treinta fracciones, las bases conforme a las cuales se dictarían esas normas reglamentarias. Estas bases, de enorme amplitud, incluyeron la jornada máxima de ocho horas; la jornada máxima de trabajo nocturno de siete horas; la prohibición de labores insalubres y peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; la prohibición para unas y otros del trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche; la jornada máxima de seis horas para los menores de dieciséis años, fijándose en doce años la edad mínima para trabajar; el descanso semanal; protección de la mujer encinta con descansos remunerados antes y después del parto; fijación de salarios mínimos; igualdad de salario a igualdad de trabajo; protección al salario mínimo; pago en efectivo del

3 Textos tomados del *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, México, 1960.

salario; pago de tiempo extra; otorgamiento a los trabajadores de habitaciones cómodas e higiénicas; responsabilidad empresarial por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; establecimiento de medidas de higiene y seguridad; libertad sindical sin límites de obreros y patrones; derecho de huelga y derecho al paro; creación de juntas de conciliación y arbitraje de integración tripartita para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo; el principio fundamental de la estabilidad en el empleo; preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualquiera otro en los casos de concurso o quiebra; servicios gratuitos de colocación a los trabajadores; nulidad de condiciones que disminuyeran los derechos de los trabajadores; constitución del patrimonio de familia; declaración de ser de utilidad pública el establecimiento de cajas populares de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, accidentes y otros, y, por último, otra declaración semejante respecto de la formación de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El artículo 123 fue, sin duda, paradójico. Elevó por primera vez en la historia de la humanidad los derechos sociales al nivel constitucional. Pero México no vivía aún, ni mucho menos, una etapa industrial. Su economía era, en lo esencial, agraria de autoconsumo, con cierto desarrollo en el centro del país de industrias textiles y en diversas partes, de minas, pero con una población obrera no organizada ni mucho menos sensible a las corrientes dominantes en el mundo respecto de la cuestión social. El sindicalismo en el siglo XIX fue, sustancialmente, mutualista, aparentemente poco reivindicatorio.

Tal vez podría decirse que el artículo 123 fue el precio que la malicia de Venustiano Carranza pagó para que la izquierda constituyente, los jacobinos, no opusieran obstáculos a su verdadero propósito: definir la hegemonía del Poder Ejecutivo sobre los otros dos poderes. Carranza concedía derechos sociales sin acreedores que los exigieran. Y cuando llegó la oportunidad, muy poco después de la promulgación, el 5 de febrero de 1917 de la Constitución, aprovechó las libertades sindicales para prostituir el sindicalismo y convertirlo en aliado permanente del gobierno, lo que en general ha sido la regla de juego desde entonces y a lo largo del siglo XX.

Hay, sin duda, méritos relevantes. A los jacobinos que encabezaba Mújica⁴ les correspondió el honor de la propuesta. A los ciento sesenta y tres diputados que votaron en favor de la iniciativa, la satisfacción del resultado.

Para el mundo, el 123 tiene que haber sido un modelo tomado en cuenta en las discusiones del Tratado de Paz de Versalles, de 1919. Esa teoría, razonable, ha sido sustentada por Alberto Trueba Urbina. Lo cierto es que, al menos en la Constitución de la República española, aprobada en diciembre de 1931, el artículo 46 está claramente inspirado en el 123. Y no es difícil que también haya ocurrido lo mismo con la Constitución de Weimar de 1919, al menos como reflejo del Tratado de Paz.

Los cambios y adiciones que ha sufrido a lo largo de los años han desvirtuado, en gran medida, el espíritu del Constituyente, particularmente con la adición del apartado “B”, relativo a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Departamento del Distrito Federal. Y por ese mismo rumbo se pretende —y lamentablemente se logra— establecer discriminaciones en contra de servidores públicos como las policías, los militares y marinos y los miembros del Servicio Exterior. Otras discriminaciones se han producido por la misma vía, en especial, para los trabajadores al servicio de la banca nacionalizada, aunque, al revocar su expropiación, quedaran parcialmente sin efecto.

VI. LAS PRIMERAS LEYES LABORALES

A partir de que el preámbulo del artículo 123 ordenaba a los estados dictar leyes sobre trabajo, independientemente de la que el Congreso de la Unión debía expedir respecto del Distrito Federal, casi todos los estados cumplieron el mandato creando una legislación laboral dispersa y diversa, a pesar de que se presumía una coincidencia sustancial entre todas a partir del compromiso de que se dictaran sobre las bases del 123.

Dice Mario de la Cueva, y coincidimos con él, que las más importantes de esas leyes fueron las de Veracruz y de Yucatán.⁵

La Ley de Trabajo de Veracruz fue expedida el 14 de enero de 1918. No incluyó a los trabajadores al servicio del estado. Dispone la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Prevé la for-

4 Su apellido aparece indistintamente con “j” o con “g” en múltiples documentos.

5 Cueva, Mario de la, *Derecho mexicano del trabajo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1961, t. I., pp. 129 y ss.

mación de un sindicato gremial, con algo del sindicato de oficios varios, al indicar en el artículo 142 que el sindicato es “la agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión y trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes”. Esta disposición influyó, sin duda alguna, en la Ley Federal del Trabajo (en adelante, LFT) de 1931.

Regula también el derecho de huelga, tanto para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato colectivo de trabajo como para modificarlo, pero establece el arbitraje obligatorio.

Solamente permitía un 20% de extranjeros en las empresas y, por último, siguiendo el modelo yucateco, creó las juntas municipales de conciliación y una junta central de conciliación y arbitraje.

En Yucatán se dictaron, en la etapa constitucional, sólo dos leyes de trabajo. La primera, durante la gubernatura de Felipe Carrillo Puerto, del 2 de octubre de 1918, que sigue el modelo veracruzano, manteniendo solamente la terminología y la reglamentación de los convenios industriales. La segunda, promulgada por el gobernador Álvaro Torres Díaz, de 16 de septiembre de 1926, que modificó sustancialmente la primera, tanto en materia sindical como en materia de huelga. Otorgaba el monopolio para la celebración de convenios colectivos de trabajo y convenios industriales a los organismos adheridos a la “Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste”. Pero se prevé, además, un arbitraje previo y obligatorio que, dice De la Cueva, hacía nugatorio el derecho de huelga.⁶

Si puede llegarse a una conclusión respecto del barullo de leyes estatales dictadas sería la de que resultaba muy difícil armonizar sus textos y resolver los problemas de extraterritorialidad, esto es, cuando en un conflicto tenían que aplicarse dos o más leyes de trabajo. No puede ponerse en duda el sacrificio que ello suponía para la vigencia del principio de seguridad jurídica. Ésa, entre otras, fue la razón que inclinó al presidente provisional Emilio Portes Gil a proponer una iniciativa de reforma constitucional para federalizar la legislación laboral (1929).

⁶ *Ibidem*, p. 133.

VII. EL TEMA POLÉMICO: LA NATURALEZA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El tema de las juntas de conciliación y arbitraje (en lo sucesivo, JCA) se convirtió en preocupación mayor desde la entrada en vigor de la Constitución. En el mismo año 1917, se expidió la primera ley reglamentaria a iniciativa de un grupo de diputados encabezado por Francisco J. Mújica (27 de noviembre de 1917).

En esa ley, dueña de sólo doce artículos, se diseñaron las reglas fundamentales: integración de las juntas con representantes de los sectores y del gobierno y reglas mínimas de procedimiento relativas a lo que sería un juicio de barandilla, de carácter sumarísimo. Además, se instauraba el recurso de responsabilidad y finalmente se incluyeron disposiciones confiscatorias para el caso de que algún patrón declarase un paro ilícito.

No tiene que haber funcionado muy mal, porque la ley siguió en vigor durante un largo trecho, hasta que fue ampliada por el Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal, expedido el 9 de marzo de 1926 por el presidente Plutarco Elías Calles. Sin embargo, las facultades mismas de las juntas generaron polémicas importantes y criterios discrepantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, SCJN).

El 8 de marzo de 1918 la Corte puso en tela de juicio la capacidad de las JCA para conocer de los conflictos relativos a la exigencia de cumplimiento de un contrato individual de trabajo, estimando que esa facultad correspondía en exclusiva al Poder Judicial federal. Es famosa la ejecutoria “Guillermo Cabrera”, dictada en esa ocasión, que consideró que las juntas sólo tenían capacidad para conocer de conflictos actuales sobre un contrato vigente, pero no para resolver demandas relativas a un contrato ya concluido y a las consecuencias de esa conclusión.

Especialmente se determinó en esa ejecutoria que las juntas podrían conocer de asuntos colectivos, de conflictos que resultasen de un contrato de trabajo en ejecución como sería el caso de huelgas, paros, sabotajes, boicoteos y “otros medios de represalias usados, tanto por los patronos como por los obreros [...]”, pero no de los demás conflictos que quedarían a cargo del Poder Judicial.⁷

⁷ Vid. Buen, Néstor de, *Derecho procesal del trabajo*, 5a. ed., México, Porrúa, 1997, pp. 120-121, donde se transcribe, en lo conducente, dicha ejecutoria. En general, para mayores detalles sobre

Unos cuantos años después, la SCJN expresó un punto de vista diferente. El 1 de febrero de 1924, en la ejecutoria “La Corona”, se atribuyó a las JCA la competencia suficiente para conocer tanto de los conflictos colectivos como de los individuales, destacando que ello no vulneraría lo dispuesto en el artículo 13 constitucional que prohíbe los tribunales especiales. Lo más importante, quizá, fue que se reconoció a las juntas el carácter de autoridades con facultades suficientes para ejecutar sus decisiones.

Ese cambio de criterio de la SCJN provocó un debate convocado por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en el que se habría de determinar la naturaleza jurídica de las juntas. Participaron los más destacados especialistas del momento y finalmente fue declarado triunfador Narciso Bassols, quien no se conformó con su primer punto de vista al grado de que posteriormente, en 1930, haría un nuevo estudio sobre el tema.

En la primera etapa, Bassols sostuvo que las juntas habían sido creadas sólo para prevenir y resolver los conflictos colectivos de trabajo y que era necesario crear verdaderos tribunales de trabajo. En la segunda, ante dos criterios divergentes de la SCJN, dictados con menos de un mes de diferencia (24 de septiembre y 9 de octubre de 1928), acabó por reconocer que, en el estado de cosas en ese momento, las juntas eran verdaderos tribunales de trabajo.

No hay que olvidar que, en 1926, el presidente Calles, como señalamos antes, había puesto en vigor el Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el que siguió, sin duda alguna, un criterio de procedimientos civiles, que se mantuvo en vigor durante muchos años, tanto en la LFT de 1931 como en la de 1970 y que sólo fue modificado por la reforma procesal de 1980. Pero eso le daba ya mayor sustancia al procedimiento, tan escaso en la ley de 1917.

También es importante recordar que el mismo presidente Calles pondría en vigor en 1927 un notablemente inconstitucional decreto de formación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), justamente con carácter de reglamento fundado en la fracción I del artículo 89 constitucional y, de hecho, una ley para la que sólo estaba facultado

este punto y los que siguen a propósito de las JCA, *vid.* el capítulo VIII: “Los tribunales de trabajo en México (Historia)”.

el Congreso de la Unión. Pero ésas eran minucias sin importancia. La razón de Estado exigió esas medidas y muchas otras más.

VIII. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 18 DE AGOSTO DE 1931

En el proyecto de Constitución presentado por Venustiano Carranza ante el Congreso de 1916, se facultaba en exclusiva al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre trabajo. Sin embargo, al aprobarse el artículo 123 se facultó al Congreso solamente respecto del Distrito Federal. Cada legislatura estatal habría de dictar sus propias leyes.

Como señalamos antes, ello produjo no pocos conflictos de leyes, dada la movilidad de las relaciones de trabajo. Con ese motivo, el presidente Portes Gil presentó a la consideración del Congreso una iniciativa de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional, relativa a las facultades del Congreso y al proemio del artículo 123 (26 de julio de 1929) que, al ser aprobada, condujo a la necesidad de redactar una LFT.

El primer proyecto, con el nombre de “Proyecto de Código Federal de Trabajo”, obra de los juristas Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu y conocido como “Proyecto Portes Gil”, se presentó el 29 de julio del mismo año, lo que hace notable la previsión del presidente y la certeza de que su iniciativa sería aprobada. Sin embargo, fue rechazado sustancialmente por la oposición de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), que encontró puntos inconvenientes en materia de libertad sindical y de derecho de huelga.

El segundo proyecto, que ya no llevaría el nombre de “código”, sino de “ley”, fue preparado para la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo a cargo de Aarón Sáenz por una comisión integrada por los señores Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García. Al promulgarla, el 18 de agosto de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio declaró derogados todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los estados y por el Congreso de la Unión en materia de trabajo.

No puede dudarse de las bondades de esa ley, pionera y modelo en el mundo latinoamericano, quizá con la excepción del Código de Trabajo chileno expedido el mismo año. Por supuesto que la Constitución mexicana precedió a cualquier otra y en particular a la chilena, que consagró la libertad de trabajo y el derecho de huelga en 1964 (artículo 10).

Fue notable la regulación de las relaciones individuales de trabajo, con sentido tutelar en favor de los trabajadores. Es importante también el establecimiento de instituciones oficiales encargadas de la fiscalización y del cumplimiento de las normas laborales, particularmente la inspección de trabajo y las diversas comisiones integradas para la determinación de los salarios mínimos y otras que fueron incorporándose a lo largo de los años. Sin embargo, el problema fundamental se encuentra en la regulación de la libertad sindical, del derecho de huelga y de la contratación colectiva que siguen un modelo corporativo y fascista, con clara influencia de la *Carta del Lavoro* italiana, ya que pone en manos del Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica a los sindicatos a través del registro; la toma de nota de sus directivas; el control de la huelga, y el monopolio sindical para la formación de contratos colectivos de trabajo.

Las reglas procesales de la LFT de 1931 son prácticamente la transcripción de las del Reglamento de 1926, lo que quiere decir que se diseñó un procedimiento fundado en la idea de la igualdad de las partes en el proceso aunque atenuada por el principio de resolución en conciencia de los conflictos de trabajo.

Correspondió a la jurisprudencia de la SCJN, en un largo camino, flexibilizar ese rigor civilista del procedimiento laboral.

A la ley se agregó, durante sus años de vigencia, una serie de reglamentos tanto orgánicos (Secretaría del Trabajo y Previsión Social; JFCA; Procuraduría de la Defensa del Trabajo; Inspección Federal del Trabajo y otros) como normativos (higiene del trabajo, higiene industrial, labores peligrosas e insalubres, habitaciones para obreros, etcétera) que integraron un marco importante para el desarrollo de las relaciones de trabajo.

Fue una ley eficaz, notablemente mejorada en las décadas de 1950 y 1960 por las interpretaciones integradoras de la SCJN, que señalaron caminos de expansión del derecho del trabajo aprovechados en parte en la LFT de 1970 y que hoy, en pleno neoliberalismo, empieza a padecer los achaques de un ataque continuo por parte del sector empresarial con la evidente complacencia, si no es que complicidad, del sistema político.

No faltaron, sin embargo, las piedras en el camino. Con ocasión de la transferencia de la presidencia de la República a Manuel Ávila Camacho, la SCJN dictó la inolvidable ejecutoria Óscar Cué (1941) que hizo añicos el derecho a la estabilidad en el empleo consagrado en la fracción XXII del artículo 123, al considerar que la obligación patronal de reinstalar es

obligación de hacer y, por lo tanto, de imposible cumplimiento coactivo, por lo que debió ser sustituida por una responsabilidad indemnizatoria.

Está claro que la premisa es falsa: la obligación de reinstalar es sustancialmente de dar y no de hacer y por lo mismo, también lo es la conclusión. Pero mediaron intereses políticos coincidentes con la derechización de la política mexicana a partir del conservadurismo del general Manuel Ávila Camacho.

IX. LA LARGA MARCHA DEL CORPORATIVISMO

El corporativismo en México va asociado a la llamada política de pactos. Se inicia, sin género de dudas, con el Pacto de la Casa del Obrero Mundial, firmado en febrero de 1915 por un grupo encabezado por Rafael Quintero, Rosendo Salazar y Celestino Gasca, cuya representatividad ha puesto en duda, con todo fundamento, Luis Araiza.⁸ En realidad, se trataba de un grupo de disidentes que no consiguieron mayoría en la asamblea celebrada el día 8 de febrero para un acuerdo de apoyo al primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, ni tampoco en otra reunión de escasos sesenta y siete asistentes, pero que sin embargo se trasladó a Veracruz a ofrecer la formación de batallones obreros al primer jefe.

De hecho, ese acontecimiento marca el abandono por los firmantes del pacto de la corriente anarcosindicalista que habrían de sustituir por un sindicalismo subordinado al poder.

Carranza no los recibió de buena manera y aquel intento estuvo a punto de naufragar. La intervención de Rafael Zubarán Capmany, secretario de Gobernación en el gabinete carrancista, permitió superar el problema y obtener la firma del documento que conduciría a la formación de los Batallones Rojos.

En realidad, la celebración del pacto fue un verdadero acto de traición que los oficiosos representantes de la Casa cometieron con los trabajadores de México. Gloria Leff Zimmerman ha dicho que

la mayoría de los autores que han abordado el tema de la relación de los trabajadores y sus organizaciones con el Estado, coinciden en ubicar el origen de ésta en el pacto que los constitucionalistas establecieron con algunas co-

⁸ Araiza, Luis, *Historia del movimiento obrero mexicano*, t. III, pp. 94-95.

rrientes de la Casa del Obrero Mundial en 1915. Sin embargo, atendiendo a que con el hecho de pactar, los líderes obreros abandonaron los intereses de sus representados y buscaron su beneficio personal y su acomodo político, el Pacto ha aparecido como el instrumento y la expresión de la traición de los dirigentes obreros a sus bases, y como el paso fatal que puso a los obreros bajo la tutela del Estado.⁹

No todos los miembros de la Casa del Obrero Mundial se aliaron con Carranza en contra de los campesinos de Villa y Zapata. Uno de los más destacados, Antonio Díaz Soto y Gama, fue un valioso colaborador de Emiliano Zapata. Aurelio Manrique, a su vez, no dejó por un momento su actitud crítica frente al carrancismo.

La ruptura del Pacto se produjo en un plazo muy corto, a partir de la derrota de Villa en los campos de Celaya. El 13 de enero de 1916, Juan José Ríos, gobernador de Colima, siguiendo evidentemente las instrucciones de Carranza, ordenó la disolución de los Batallones Rojos y su desarme. Y es que Carranza no se sentía complacido de un apoyo que no se adecuaba a su ideología conservadora.

Al estallar una huelga en el Distrito Federal el 31 de julio de 1916, el primer jefe puso de manifiesto su vocación antiobrera al dictar el decreto que establecía la pena de muerte en contra de los trabajadores huelguistas y su juzgamiento por un jurado militar. No le importaba al supuesto constitucionalista que su decreto fuere posterior al hecho sancionado ni que los civiles fueran juzgados por consejo de guerra, lo que violaba dos garantías fundamentales. Ésas eran minucias. Pero lo cierto es que su decisión confirmó la ruptura del Pacto.

Leff Zimmerman sostiene, sin embargo, que el Pacto sirvió al constitucionalismo, claramente inclinado al rescate de la Constitución liberal de 1857, para plantear como principio el de la justicia social, la participación popular en la política y la defensa y la promoción de intereses y derechos de los sectores populares,¹⁰ lo que se pondría de manifiesto en la Constitución aprobada en 1917. Es una opinión por lo menos discutible, ya que el proceso de formación del artículo 123 constitucional parecería responder a una transacción entre Carranza y los jacobinos, el grupo con mayor sentido social del Constituyente, para que se aceptara el objetivo

⁹ Leff Zimmerman, Gloria, *Los pactos obreros y la institución presidencial en México 1915-1938*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Atzacapotzalco, 1991, pp. 16-17.

¹⁰ *Ibidem*, p. 36.

principal de Carranza: hacer hegemónico al Poder Ejecutivo sobre los otros dos poderes. Por supuesto que lo consiguió. En ello no hubo por parte de Carranza el mínimo amor por la justicia social.

Al Pacto de 1915 siguieron los que Obregón y Calles celebraron con la CROM en 1919 y 1923 que sustancialmente dieron apoyo al presidencialismo en perjuicio del poder parlamentario, y como una alternativa importante frente al caudillismo y el militarismo, particularmente afectado por las posibilidades de militarización de los obreros.

Esos pactos permitieron la presencia de dirigentes obreros en puestos importantes de la administración pública. El caso más notorio sería el de Luis N. Morones, secretario de Industria, Comercio y Trabajo con Calles. Sin embargo, esa alianza culminó en un conflicto frontal entre Obregón y Morones, la decadencia de la CROM a partir del final de la década de 1920 y su práctica desaparición como organismo de poder, al nacer la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en febrero de 1936. Hoy se conserva casi como una pieza de museo. Sin perder, por supuesto, su condición comercial y la conservación de una mínima parcela de poder.

Gloria Leff Zimmerman invoca como último pacto de la serie que analiza el celebrado en 1938 con la intervención principal de la CTM, que dio origen a la formación del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), sustituto del Partido Nacional Revolucionario que Calles había creado en 1929.

Fue evidente la intervención de Vicente Lombardo Toledano en la estructuración del nuevo partido. Propuso que no fuera exclusivamente de izquierdas y que contara con participación obrera y campesina, para la que previamente se había formado la Confederación Nacional Campesina (CNC). Se integró, además, el sector militar, disuelto en 1940. Sus miembros pudieron mantenerse en el partido a través de los sectores popular y campesino.

En ese momento, la CTM decidió la incorporación colectiva de sus miembros al PRM, un compromiso que sigue en vigor con el PRI.

En esa primera época pactista, lo que de hecho se produjo fue un apoyo notable al presidencialismo y la clara subordinación de las organizaciones obreras a los propósitos políticos y económicos del régimen. No es casualidad que también en 1938 se haya producido la expropiación petrolera que exigió un esfuerzo considerable de los trabajadores para sustituir a los técnicos extranjeros, generando con ello, de paso, una deu-

da histórica que el sindicato petrolero ha querido cobrar de forma permanente.

Concluida la etapa cardenista el 1 de diciembre de 1940, se inicia, sin género de dudas, un movimiento claramente conservador. En 1942, el presidente Ávila Camacho hace un llamamiento a la “unidad nacional”, cuyo principal propósito sería lograr que la Confederación Nacional Proletaria y los sindicatos minero y de electricistas aceptaran la política de conciliación obrero patronal.

La razón era clara. El mundo vivía la segunda Guerra Mundial y la economía norteamericana estaba dedicada íntegramente a la fabricación de equipo militar. Para México, era la oportunidad de entrar a un mercado ilimitado y no parecía adecuado mantener un clima de agitación obrero patronal.

No es de extrañar entonces que el 7 de abril de 1945 la CTM y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) firmara un pacto de coordinación en el que la CTM, encabezada por Lombardo Toledano, renunciaba al derecho de huelga.

El corporativismo se acentuó a partir de esos años en los que el acento económico se puso en el desarrollismo. La represión en contra de las organizaciones sindicales independientes fue la nota permanente y, como contrapartida, el pago a la lealtad de las que seguían las instrucciones presidenciales.

Siendo presidente Miguel Alemán (1946-1952), Vicente Lombardo Toledano pierde el mando en la CTM y ésta cambia su lema. En lugar del marxista “Por una sociedad sin clases” incorpora el mucho más moderado de “Por la emancipación de México”. Fidel Velázquez, con un breve periodo de mando de Fernando Amilpa, se convierte en líder permanente de la organización y el cómplice evidente del sistema en todo lo que pudiese requerir para controlar a los trabajadores y disminuir sus condiciones de trabajo.

De la época de Miguel Alemán son las represiones contra petroleros y ferrocarrileros. No fueron los únicos. La huelga de los mineros de Nueva Rosita y Cloete, que realizan una marcha a pie de mil quinientos kilómetros al Distrito Federal, fracasa rotundamente. Luis Gómez Z. y Valentín Campa, del sindicato ferrocarrilero van a dar a la cárcel y la Secretaría General la desempeñará, gracias al apoyo de los soldados, Jesús Díaz de León, apodado “El charro”, por sus aficiones folklóricas y

que dará nombre al charrismo sindical, sinónimo de servilismo y traición a los trabajadores en beneficio del poder público.

Adolfo Ruiz Cortines, presidente de 1952 a 1958 logra, sin embargo, un alto en el camino de la decadencia sindical. En esa etapa nace el Movimiento Nacional del Magisterio, y Demetrio Vallejo, con repulsa notable al charrismo, llega a la secretaría general del sindicato ferrocarrilero.

A Adolfo López Mateos, un antiguo secretario del Trabajo y Previsión Social y, por lo tanto, hecho al trato con los sindicatos, le corresponden muchas cosas, casi todas negativas. Ejerce la represión más feroz en contra del sindicato ferrocarrilero y en contrapartida, con expresiones notoriamente demagógicas, ordena reformas constitucionales que disminuyen los derechos de los trabajadores, particularmente los burócratas, que vuelven a la Constitución por la puerta falsa del apartado “B” del artículo 123 constitucional, con un sindicato único, una Federación también única nacida de la ley (la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado) y sin derecho económico a la huelga y a la contratación colectiva.

Un párrafo intencionado limita desde entonces el derecho a la estabilidad en el empleo previsto en la fracción XXII del apartado “A” del artículo 123 constitucional. A cambio, regula de mejor manera la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas e introduce otras reformas constitucionales imprudentes (prohibición de que las mujeres laboren en jornada extraordinaria y pago triple, en su caso) y aumento de la edad mínima para trabajar, de doce a catorce años. Medida que la realidad económica de México ha demostrado dramáticamente utópica.

En el final de su periodo presidencial, no tiene la capacidad necesaria para resolver la huelga médica y hereda el problema a su sucesor, Gustavo Díaz Ordaz (1962-1970), quien lo maneja de mala manera dejando en él una idea de revancha que cumplirá cuando provoca la renuncia del rector de la UNAM, el eminente científico Ignacio Chávez, utilizando para ello a los estudiantes (1966), que dos años después harán presente la respuesta al sistema político, reprimida con crueldad infinita el 2 de octubre en Tlatelolco.

Díaz Ordaz, para premiar la lealtad del movimiento obrero, ajeno a toda rebeldía y leal al Estado hasta la ignominia (durante el conflicto

estudiantil no se produce huelga alguna) le obsequia con una nueva LFT, puesta en vigor el 1 de mayo de 1970 que dejó incólumes las reglas corporativas que ponen en manos del Estado el destino y operación de sindicatos, de las huelgas y de los convenios colectivos.

Los principios del reinado republicano de Luis Echeverría marcarán tropiezos notables con la libertad sindical. Reprime el intento de sindicalización de bancarios y universitarios, con resultados positivos para el sistema en el primer caso y muy negativos en el segundo. Como reacción explicable, surge una corriente sindical independiente bajo la idea de que las libertades de sindicalización y de huelga son constitucionales, por encima de los laberintos de la ley, y se reproducen los sindicatos y las huelgas de hecho.

El fenómeno resulta particularmente interesante en la organización sindical universitaria, que firma un convenio colectivo, porque la falta de imaginación de las autoridades, particularmente del rector Guillermo Soberón y su cuadro de muy distinguidos asesores, le hace imposible entender que la Universidad sí es una empresa y que, por lo mismo, sí tienen sus trabajadores el derecho de formar sindicatos y celebrar contratos colectivos de trabajo.

Hay el intento soberoniano de incorporar al artículo 123 un apartado “C”, que negaba los derechos colectivos de los trabajadores universitarios y que no prospera en ese momento, aunque después se logre un resultado parecido durante la presidencia de José López Portillo (1976-1982). Tuve el privilegio de oponerme al proyecto en las discusiones públicas organizadas por la Secretaría de Gobernación, a cargo entonces de un mexicano muy distinguido, Mario Moya Palencia. Me temo que fui el único profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM que lo hizo. El proyecto del rector Soberón no prosperó. Al menos de manera formal.

En 1973 se produce el inicio de la debacle económica. La crisis mundial del petróleo que, si las cosas tuvieran algo de lógica, habría favorecido la posición de México como país exportador, produjo un efecto contrario. Fue mayor la influencia de la inflación norteamericana y nuestra economía, siempre dependiente, se dejó arrastrar por las circunstancias. Los precios subieron sin control y, como consecuencia, los salarios iniciaron su decadencia.

En aquel año regía la disposición del artículo 399 de la LFT que fijaba la revisión de los contratos colectivos de trabajo por tiempo indeterminado.

nado cada dos años (fracción I) y del artículo 570, que señalaba el mismo plazo para la fijación de los salarios mínimos. Por ello, los sindicatos promovieron un emplazamiento general a huelga, para exigir un aumento extraordinario a los salarios que obtuvieron en un 20%, para los inferiores a cuatro mil pesos mensuales, y un aumento fijo de novecientos pesos para los superiores. La concesión la hizo la Comisión Nacional Tripartita que había creado el presidente Echeverría en 1971.

En septiembre de 1975 se reprodujo el problema y de nuevo la Comisión Nacional Tripartita propuso un aumento extraordinario de 22% con una cuota fija de mil cien pesos para los salarios superiores a cinco mil pesos mensuales.

Ante la imposibilidad de detener la inflación que evidentemente se incrementaba con esos aumentos extraordinarios, los que, además, destrozaban el equilibrio de las nóminas, el 1 de mayo de 1975 entró en vigor una reforma de la LFT que fijó la revisión anual de los contratos colectivos en lo relativo a los salarios (nuevo artículo 399 bis) y se modificó el artículo 570 para que los salarios mínimos tuvieran, a su vez, la misma vigencia anual.

A partir de ese momento, las acciones del gobierno federal para aumentar los salarios a su propio personal o la determinación de las cuotas de incremento a los salarios mínimos sirvieron de índice para las revisiones salariales convencionales.

El 31 de agosto de 1976, cerca del final del periodo presidencial y en la víspera de su último informe, se produjo la devaluación de la moneda y una nueva recomendación de aumento extraordinario del 22% a fines del mes de septiembre. La situación política se complicó enormemente, pero finalmente el presidente Echeverría entregó el poder a su sucesor, José López Portillo (1 de diciembre de 1976) sin que hubiere ocurrido nada insuperable, salvo una notable fuga de capitales.

Debe señalarse la lealtad del movimiento obrero, pese a evidentes dificultades de la CTM con la presidencia de Echeverría, que ayudó a que las cosas no se complicasen. En ese ambiente se produce el cambio de gobierno con la investidura de José López Portillo, quien en un formidable discurso inicial restablece la calma y adelanta optimismos sobre un periodo final de su gobierno en el que los mexicanos tendrían que aprender a administrar la riqueza. Jugaba sin duda en el augurio presidencial su conocimiento de que se habían puesto en explotación importantes ya-

cimientos de petróleo, una moneda fundamental en el intercambio económico mundial.

El nuevo presidente ofreció dos años de contención de la crisis; dos años de consolidación de la economía y los dos últimos de desarrollo. Provocó una denominada “alianza para la producción” que comprometió moderaciones salariales. Los salarios mínimos aumentaron sólo el 10% en enero de 1977; 12.8%, en enero de 1978, y 13.5%, en enero de 1979. Los sindicatos, en general, aceptaron la austeridad sin reclamar aumentos mayores. Pero el sector privado puso el desorden al aumentar los precios, lo que provocó que en 1980 la inflación llegara a un 28.5%, de acuerdo a los informes del Banco de México con la consecuente alza de los salarios mínimos en un 28% en enero de 1981.

La carrera precios salarios había arrancado incontenible, y la Alianza para la producción demostró muy pronto su ineficacia.

La política económica de López Portillo jugaba al alza del petróleo. México comprometió grandes créditos exteriores para hacer frente al incremento de la producción que reclamaban sus compradores. Pero no se tuvo en cuenta la capacidad de los países industriales para reducir el consumo y, a finales de 1981, el país entró en un profundo declive económico, que provocó nuevos aumentos extraordinarios (uno inolvidable, con tarifas variables del 30%, 20% y 10%, de acuerdo a los niveles salariales), con el consecuente aumento de la inflación y la fuga de capitales, que repitió el fenómeno Echeverría. El presidente, en vía de desquite, explicable pero no justificado, en su último informe de gobierno el 1 de septiembre de 1982, anunció la nacionalización (en realidad expropiación) de la banca. De nuevo, los últimos meses de gobierno fueron caóticos.

La política de Echeverría y de López Portillo en el orden social, particularmente en relación a la baja del poder adquisitivo del salario, ha sido calificada de populista, ya que se tomaron medidas de adecuación del salario a la inflación, lo que evidentemente provocaba más inflación. La economía estaba desquiciada, y en el periodo presidencial siguiente la intervención de nuestros acreedores internacionales y su representante común, el Fondo Monetario Internacional, fue la nota característica. A Miguel de la Madrid le tocó el incómodo papel de ser un síndico de la quiebra. Hay que reconocer que no lo hizo mal.

A finales de 1987, se produjo un nuevo problema económico crítico. Una inflación incontrolable: llegó a 170% en ese año y la consecuente

fuga de capitales, con una maniobra en la Bolsa de Valores que provocó la ruina de muchos y los beneficios de unos cuantos sinvergüenzas, dueños de casas de bolsa. La emergencia tuvo que ser contenida con una medida de desesperación: el famoso pacto de solidaridad económica, del 15 de diciembre de ese año, que otorgó un aumento salarial de emergencia, por quince días, del 15%; se comprometió un aumento adicional para el 1 de enero y decretó un aumento considerable a los precios de la gasolina (85%) y de la electricidad y los teléfonos (100%), a cambio de un mecanismo de control de precios y salarios. Se suponía que los precios comerciales habían alcanzado, por sí mismos, los niveles adecuados, por lo que era indispensable elevar los de los suministros estatales.

La inflación de enero de 1988 fue de 15.5% y en febrero de 8.5%. En marzo se autorizó un nuevo aumento de los salarios de un 3%, sin incremento alguno de los precios ni comerciales ni estatales. Hay que reconocer que la inflación, evidentemente inercial, cayó estrepitosamente y que en el mes de noviembre de ese mismo año, en la víspera de que tomara posesión el nuevo presidente Carlos Salinas de Gortari, fue inferior al 1%.

Carlos Salinas de Gortari, quien llegó a la presidencia de la República como resultado de un notable fraude electoral, ratificó el día de la toma de posesión, el 1 de diciembre de 1988, el compromiso asumido en su campaña de reformar la LFT. Encargó al secretario de Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas, que repetía en el puesto, que integrara una comisión tripartita de estudio de una nueva ley. Cumplida la orden, no sirvió de nada porque, muy poco tiempo después, la comisión, de la que era secretario técnico el maestro José Campillo Sainz, un laboralista muy distinguido, se desintegró y el maestro Campillo, de acuerdo a los tiempos, quedó en el desempleo.

Las preocupaciones de Salinas eran otras. La primera, consolidar la deuda externa de lo que se hizo cargo, con éxito notable, José Ángel Gurría. Después, celebrar el Tratado de Libre Comercio, una empresa llena de dificultades que pudo llevar a buen puerto gracias a la formidable labor del secretario de Comercio, Jaime Serra Puche, con el agregado de un Acuerdo de Cooperación Laboral que, exigido por el gobierno del presidente William Clinton, no logró los resultados de control sobre México que pretendían los norteamericanos. Finalmente Salinas trató de incorporar a México al grupo de países de mayor desarrollo económico.

Pese a sus actos de violencia en contra de la oposición representada por el Partido de la Revolución Democráticas (PRD) y de sus sospechosas alianzas con un grupo político creado *ad hoc* para la etapa electoral en que sería elegido su sucesor, el Partido de los Trabajadores (PT), Carlos Salinas de Gortari construyó una imagen exitosa. Pero en la etapa final de su gobierno tuvo escollos que no pudo superar: el 1 de enero, fecha en que entraba en vigor el TLC, estalló el conflicto de Chiapas. El 23 de marzo sería asesinado el candidato presidencial del PRI, Luis Donaldo Colosio. En septiembre del mismo año le ocurre lo mismo al secretario general del PRI, su antiguo cuñado José Francisco Ruiz Massieu, un hombre muy valioso que se perfilaba para responsabilidades superiores. Por su homicidio, está procesado el hermano del presidente, Raúl Salinas de Gortari.

Pero el problema mayor se produjo en el mes siguiente a la toma de posesión de su sucesor, Ernesto Zedillo Ponce de León, al advertir el nuevo gobierno la existencia de una supuesta deuda interna de aparente poca monta, los tesobonos, que en realidad era una deuda externa de increíble importe (garantizaba su redención al tipo de cambio vigente en su vencimiento), lo que provocó los llamados “errores de diciembre” y un declive económico terrible del que México aún no se ha recuperado ni tiene visos de recuperación a mediano plazo.

La reforma de la LFT no se produjo. Pese a los requerimientos del sector empresarial de que se homologara el derecho laboral mexicano con el norteamericano y el canadiense —lo que implicaba la pérdida de derechos fundamentales de los trabajadores— el llamado movimiento obrero, en rigor la CTM de Fidel Velázquez y sus cómplices en el Congreso del Trabajo (CT), se negó rotundamente a la reforma. En realidad no les importaba la reforma en sí misma, sino el riesgo de que una nueva LFT acabara con el corporativismo y, por lo mismo, con la fuerza artificial de las agrupaciones del CT.

El nuevo presidente, un sustituto de última hora del candidato fallecido, se enfrentó con una enorme tarea. Lamentablemente parece que no sabe cumplirla.

X. MACROECONOMÍA Y MACROMISERIA

Han sido los tiempos de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y ahora de Ernesto Zedillo de crisis constante, rebaja de los salarios

hasta situaciones de absoluta miseria (cuarenta millones de pobres declarados y poco más de veinte millones de personas que viven por debajo del nivel de miseria); concertaciones aparentes, en realidad decisiones unilaterales del Estado asumidas corporativamente por los sectores;¹¹ cancelación de la seguridad social con el pretexto de una reforma y, por encima de todo, la absoluta falta de respeto por el Estado de derecho.

El desempleo, presentado en las encuestas urbanas no estadísticas del Instituto de Geografía y Estadística (INEGI), como desocupación, con cifras inadmisibles de 3.5% en el mes de marzo de 1998, en realidad representa alrededor del 50% de la población económicamente activa (PEA), la que evidentemente busca resolver sus problemas económicos con la economía informal y un aumento considerable de la delincuencia. El derecho del trabajo se contrae por falta de clientela y el Estado se aferra a un sistema normativo que no cumple, pero que ayuda a sus aliados corporativos. La razón de Estado domina su conducta.

Si bien es cierto que los números de la macroeconomía son ahora positivos, su impacto sobre la vida de los mexicanos ha sido más que escaso. Sin dejar de reconocer un crecimiento del empleo formal, lo cierto es que la PEA, del orden de treinta y cinco millones de personas, se integra cuando mucho con un 50% de empleados. El resto es economía informal o franco desempleo. Constituye una excepción notable la situación de las empresas maquiladoras, en la frontera norte, donde se ha creado cerca de un millón de empleos formales y ése es el factor que se pondera preferentemente en las encuestas mensuales del INEGI sin olvidar que, por exigencias oficiales, registra ocupación y no empleo.

Un tema recurrente es el de la reforma de la LFT. Desde 1994 obra en el Senado de la República un proyecto de reforma presentado por el Partido de Acción Nacional, sustancialmente preparado por Néstor de Buen L. y Carlos E. de Buen Unna. En 1998, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ha presentado su propio proyecto ante la Cámara de Diputados, que claramente se inspira en el proyecto del PAN. Entre sus autores destacan los nombres de Graciela Bensusán, Rosa Albina Garavito, Arturo Alcalde, Óscar Alzaga, Saúl Escobar, Manuel Fuentes y Francisco López Arce.

A su vez, la Confederación Patronal de la República Mexicana (CO-
PARMEX) y la CTM aún discuten el acuerdo sobre la nueva cultura la-

11 Vid. Buen, Néstor de, *Concertación social, reconversión y empleo*, México, Porrúa, 1988.
DR. © 1998
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

boral, un mecanismo que intenta dejar a un lado los propósitos de reforma de la LFT sobre la base de la cancelación de la lucha de clases y un mundo de cooperación interclasista. Después volveremos sobre ese tema.

Entre las noticias del final de 1997 destacan la del fallecimiento de Fidel Velázquez y su sustitución por el líder del SUTERM, Leonardo Rodríguez Alcaine y el nacimiento de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), dirigida en sus primeros momentos por un triunvirato: Francisco Hernández Juárez, del Sindicato de Telefonistas; Antonio Rosado, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y Agustín Rodríguez, dirigente máximo del STUNAM.

Queda a un lado, pero no marginado, el mayor sindicato de América Latina, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), con un millón doscientos mil afiliados, en el que la presencia informal pero importante de Elba Esther Gordillo, rival evidente de los dirigentes de la UNT y, en especial, de Hernández Juárez, juega un papel definitivo.

En las últimas elecciones políticas (julio de 1997) México estrenó democracia con notables avances de la oposición, particularmente en el Distrito Federal, con el triunfo indiscutible de Cuauhtémoc Cárdenas, ahora jefe del Gobierno del Distrito Federal. Cuatro estados son gobernados por el PAN (Baja California, Chihuahua, Jalisco y Querétaro) y son abundantes los triunfos municipales de los partidos de oposición. Ello va de la mano con las notables angustias del PRI y del Congreso del Trabajo, cuyo socio principal, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), se encuentra en el trance de quedar con menos de la mitad de sus organismos afiliados, ya que la jurisprudencia 1/96 de la SCJN ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE) que establece la condición burocrática de los trabajadores de las empresas paraestatales.

Con el mismo criterio se ha establecido otra jurisprudencia (XXV/98), que declara la inconstitucionalidad de las leyes burocráticas estatales en la medida en que contienen reglas paralelas al artículo 1o. de la LFTSE.

Son barruntos de que las posibilidades democráticas, a pesar de sus grandes interrupciones, pudieran realizarse. Hay avances en la macroeconomía, pero retrocesos intolerables en la microeconomía. Aumenta el empleo, pero los salarios siguen siendo insuficientes. La vida política, a partir de las derrotas históricas del PRI y de sus visibles derrotas futuras, se maneja en términos que no están lejos de la violencia. Entre tanto, las

viejas organizaciones sindicales, que dominaron la vida del país, no por sí mismas sino por sus alianzas indecorosas con el Estado, están en franca decadencia.

Época de crisis, de cambios indispensables y de resistencias al cambio. Como quiera que sea, México vive, aunque la mayoría de los mexicanos viva bastante mal.

XI. LA FUNCIÓN CREADORA DE LA JURISPRUDENCIA

En el periodo de vigencia de la LFT de 1931, largo y formativo en muchos sentidos, inclusive en el muy negativo del corporativismo y en una clara carrera hacia el capitalismo como concepto y como instrumento, con escaso sentido social, salvo, por supuesto, la puesta en vigor en 1943 de la Ley del Seguro Social por el presidente Ávila Camacho, los avances en el derecho del trabajo se producen solamente en la jurisprudencia. Mérito fue de la SCJN, que flexibilizó los rigores civilistas de un procedimiento ajeno a la concepción tutelar del derecho del trabajo.

La jurisprudencia, con la excepción lamentable de la ejecutoria Óscar Cué de 1941, que hizo polvo el derecho a la reinstalación en el empleo, se orientó en dos sentidos: por una parte, en el reconocimiento de la naturaleza laboral de situaciones de frontera. De la otra, en el establecimiento de criterios procesales que imputaron al empresario o patrón la carga de la prueba en cuestiones que exigían decisiones de contenido social.

En el mundo laboral, la defensa política y jurídica de los empresarios, además de contar con la protección de los sindicatos corruptos, firmadores de contratos colectivos de trabajo de protección a espaldas de los trabajadores, se ha orientado siempre en el sentido de disimular las relaciones laborales con formalidades civiles o mercantiles y en el de diseñar una estrategia procesal, que, fundada en concepciones derivadas del concepto de la igualdad de las partes en el proceso, arroja siempre la carga de la prueba al trabajador.

En la primera línea de defensa, de 1931 a 1970, las excepciones más socorridas en los juicios se fundaban en una invocada condición mercantil de los agentes de comercio, o en el carácter profesional de los servicios de actores, músicos y deportistas, o en la tesis de que los conductores de vehículos públicos, particularmente taxis, eran simples arrendatarios. Más sofisticadas, las constructoras convertían a sus maestros de obra en empresarios para no tener trabajadores propios. No faltaban las empresas

intermediarias, generalmente insolventes, que evitaban las exigencias de contratos colectivos de trabajo incómodos.

A los problemas sustantivos se agregaba la posibilidad de que, ante una demanda laboral fundada en una relación entonces discutible, los litigantes acudieran al mecanismo de proponer ante un juzgado civil una petición de que se declarase, por inhibitoria, la incompetencia de la JCA, lo que los jueces civiles hacían de mil amores. Si la junta insistía en ser competente, el asunto pasaba a resolución ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del estado que con toda seguridad ratificaría la decisión de su inferior. La solución final correspondía en todo caso a la cuarta sala de la SCJN, pero el agotamiento del trabajador era la única consecuencia evidente. Pocos resistían ese largo camino de injusticia formal.

En el orden procesal, los litigantes patronales acudían al fácil mecanismo de negar la relación laboral (fundándose en que el trabajador carecía de los más elementales medios de prueba) o, en su caso, a la simple negativa del despido a partir del concepto: regla de juicio, de que el que afirma debe probar, pero no el que niega. Ello se traducía en la desesperada medida, indebida pero explicable, de que los abogados de los actores recurrieran a testigos falsos y profesionales que sólo de cuando en cuando eran eficaces.

La jurisprudencia de la cuarta sala de la SCJN entendió el problema y poco a poco fue creando los precedentes que destacaron la verdadera relación laboral de esas que aparentaban ser mercantiles o civiles y desviando la carga de la prueba al patrón, salvo en el caso de que se negara de plano la relación laboral.

Uno de los fenómenos más notables se produjo alrededor de la negativa del despido. La SCJN determinó que, si el patrón la invocaba, no se trasladaba la carga de la prueba al trabajador si no ofrecía, al mismo tiempo, la reinstalación en el empleo en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios.

El mecanismo no fue del todo eficaz, porque muy pronto los litigantes patronales empezaron a ofrecer el trabajo lo que, a su vez, provocó la estrategia de los defensores de los trabajadores de invocar condiciones de trabajo muy superiores a las reales a partir de que también la jurisprudencia cambió en el sentido de que al patrón le tocaba probar esas condiciones y normalmente las mismas no se documentaban. Todo ello

conducía, por regla general, a convenios procesales de desistimiento a cambio de alguna gratificación.

Esos años testimoniaron, sin la menor duda, un avance del derecho del trabajo que en el orden sustantivo y en el procesal, no con base en la letra de la ley, sino de su interpretación jurídica por la cuarta sala de la SCJN, inició lo que sería después conocido como la expansión de la disciplina laboral con cargo a reglas civiles y mercantiles.

La culminación de esos procesos tutelares se dio, parcialmente, en la LFT del 1 de mayo de 1970, con su capítulo de trabajos especiales que incorporó a la ley a los agentes de comercio, deportistas profesionales, artistas y músicos y a los llamados transportistas. Sin embargo, en el orden procesal se mantuvieron los avances sólo en la jurisprudencia. Transcurrirían aún diez años para que, en 1980, se reformara a fondo el capítulo procesal de la LFT que asumió, desde ese año, un carácter eminentemente tutelar en beneficio de los trabajadores. Hay que reconocer en ello los méritos de los autores del proyecto, particularmente de Jorge Trueba Barrera, pero también de sus primeros revisores, Pedro Cervantes Campos, director jurídico de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Guillermo González López, subsecretario de Trabajo “A” y del secretario de Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada. Aunque, finalmente, el mérito corresponda al presidente José López Portillo.

XII. LOS LABORALISTAS MEXICANOS

El pionero del iuslaboralismo mexicano ha sido, sin duda, J. Jesús Castorena, guanajuatense, maestro de la materia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, después Facultad de Derecho de la UNAM, y autor de obras de derecho sustantivo y procesal que sin demasiadas pretensiones han servido de antecedente y de texto al menos durante la vigencia de la LFT de 1931 y en parte en la de 1970. No desdeñó la política —fue gobernador de su estado— ni el litigio.

Pero el maestro indiscutible, no sólo de México sino de Iberoamérica y, sin exagerar, de todo el mundo preocupado por los temas laborales, es Mario de la Cueva, nacido en el Distrito Federal, pero con arraigo evidente en Veracruz donde vivió parte de su infancia.

Su obra clásica, *Derecho mexicano del trabajo*, publicada a su regreso de Alemania donde tuvo contacto con los grandes laboristas europeos, particularmente alemanes, ha sido el modelo fundamental en el derecho

iberoamericano. Su primer tomo se publicó por primera vez en 1949, con la editorial Porrúa.

Tiene también extraordinaria importancia el *Nuevo derecho mexicano del trabajo*, en realidad una especie de exposición de motivos ampliada de la LFT del 1 de mayo de 1970 en cuya preparación la tarea del maestro fue notable, sin dejar de considerar la participación de Salomón González Blanco, secretario de Trabajo y Previsión Social, Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, presidentes entonces, respectivamente, de la JFCA y de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y en la etapa final que precedió a su entrada en vigor, la de Alfonso López Aparicio.

El *Nuevo derecho mexicano del trabajo* ha cumplido sobradamente su función de ser con mucho el libro de texto de mayor difusión, inclusive, muchos años después de la muerte de Mario de la Cueva, por un tiempo largo actualizada por el maestro Urbano Farías.

Además de sus méritos académicos bien conocidos: catedrático de la disciplina (a partir de 1934), rector de la UNAM (1936-1942), director de la Facultad de Derecho (1952-1954) y fundador en ese carácter del Instituto de Derecho Comparado hoy Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Mario de la Cueva forma parte del grupo de laboristas iberoamericanos que iniciaron la celebración de los Congresos Iberoamericanos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, celebrado el primero en Madrid, en 1966. El Quinto Congreso se llevó a cabo en la ciudad de México en 1974 y fue lógicamente presidido por Mario de la Cueva. Fue notable el trabajo de compilación realizado en esa ocasión por Felipe Remolina Roqueñí, particularmente sus libros *El artículo 123* y *Declaraciones de derechos sociales*.

Los congresos han continuado con vida notable. En abril de este año se ha celebrado en Panamá el Decimotercer Congreso y se anuncian los próximos para la República del Salvador, en 2001 y, tres años después, en Santiago de Chile.

En el Cuarto Congreso, llevado a cabo en São Paulo, Brasil (1972), se creó la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social entre cuyos fundadores ocupó un lugar el maestro.

La obra de Mario de la Cueva, complementada con una muy interesante labor periodística en el diario *Excelsior*, es la aportación científica más importante al derecho laboral nuestro. Sin olvidar, por supuesto, sus

trabajos de teoría del Estado y, en general, sus aportaciones al derecho público.

Destaca también la figura de Alberto Trueba Urbina, campechano, un hombre que hizo compatibles el servicio político —fue gobernador de Campeche— con la actividad profesional, ya que durante muchos años asesoró a la CTM y ejerció cabalmente la profesión de abogado en la especialidad laboral. Pero su mérito mayor ha sido, sin duda alguna, haber introducido la cátedra de derecho procesal del trabajo fundada en su propia obra, de particular importancia en la rama procesal, si bien también fueron notables sus aportaciones al derecho sustantivo y al administrativo laborales y la concepción misma del derecho social.

Trueba Urbina asumió la responsabilidad de rescatar del olvido las tareas de los constituyentes de 1917 y en su condición de diputado federal localizó en la penumbra de los archivos de la Cámara el *Diario de Debates del Constituyente de 1917*, lo que ayudó no poco a divulgar los orígenes del artículo 123 y ahondar en las raíces de nuestro derecho laboral.

El maestro Trueba Urbina era, además, un polemista notable que aprovechaba cualquier tribuna para defender con pasión sus puntos de vista, sobre todo una famosa teoría integral de derecho del trabajo no excesivamente precisa en sus planteamientos. Encontró raíces marxistas en el artículo 123, tesis que no comparto y que discutí con él muchas veces. Además defendió con pasión la idea de que en la parte XIII del Tratado de Paz en el año de 1919, gracias a Samuel Gompers, el líder de la *American Federation of Labor* y cabeza de la delegación norteamericana, se siguió el modelo del artículo 123 de nuestra Constitución. Tema por supuesto opinable, ya que el 123 tendría su antecedente, a su vez, en el Plan de Saint Louis, Missouri de 1906, redactado por el Grupo Magonista que, sin duda, contempló a su vez como inspiradora la Declaración de Principios de la Segunda Internacional de 1889, también considerada en Versalles. No le hacía mucha gracia al maestro que yo le recordara esos otros antecedentes.

Merece ser destacada la labor de Alberto Trueba Urbina, durante muchos años con la cooperación de su hijo Jorge Trueba Barrera, en las ediciones comentadas de ambas leyes federales del trabajo, de 1931 y de 1970. En ese mismo tipo de trabajos deben mencionarse las ediciones de Baltasar Cavazos Flores, Francisco Breña Garduño, Francisco Ramí-

rez Fonseca (también con monografías interesantes), Carlos de Buen Unna, Rubén Delgado Moya (un prolífico autor que tiene publicado un interesante y polémico *Derecho social*, muy en la línea de Trueba Urbina) y de Juan B. Climent.

Después de la desaparición física de los tres maestros, se produce una cierta laguna en la producción de obras de derecho del trabajo en nuestro país, salvo la insistente publicación de manuales, muchas veces sobre temas específicos, de Baltasar Cavazos Flores y la de un *Derecho del trabajo* en dos tomos y un *Derecho procesal del trabajo*, con múltiples ediciones, de un civilista que se transformó en laboralista por puro estado de necesidad. También pueden citarse del mismo autor civilista, múltiples monografías sobre derecho del trabajo y una labor de coordinación de las publicaciones de los trabajos de los diez Encuentros de Derecho del Trabajo que se han celebrado desde 1987 (seis en Puebla, donde nacieron y después Mexicali, Zacatecas y dos en Tlaxcala. El de Zacatecas no ha sido aún publicado) y la obra magna de la Academia Iberoamericana: *Derecho del trabajo y de la Seguridad Social* (1997, edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, coordinada por Emilio Morgado y Néstor de Buen).

Una obra muy respetable es el *Derecho del trabajo* de Roberto Muñoz Ramón (dos tomos, 1976 y 1983), a la que deben agregarse los trabajos de José Dávalos (*Derecho del trabajo I*, 1985, con varias ediciones); y de Alberto Briceño Ruiz (1985), sin olvidar un primer intento no continuado de Alfredo Sánchez Alvarado (1967). En el orden procesal, es justo mencionar las obras de Arturo Valenzuela (Puebla, 1959); el *Derecho procesal del trabajo* del maestro poblano Armando Porras y López (1971), quien también publicó, entre otras obras, un breve *Derecho mexicano del trabajo* (1975), y con el mismo título de *Derecho procesal del trabajo*, la obra de Francisco Ross Gámez, abogado, notario y maestro de derecho del trabajo en Hermosillo, Sonora (1986).

Las muy interesantes monografías publicadas y, en general, la labor realizada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas por Santiago Barajas merecen una mención especial. Particularmente porque Santiago Barajas, durante muchos años secretario de estudio y cuenta en la cuarta sala de la SCJN transformó su jubilación de funcionario en una notable actividad académica tanto en el Instituto como en la Facultad de Derecho.

Una nueva generación de laboristas mexicanos se está integrando en este final del siglo. Destacan los nombres de José Manuel Lastra Lastra, Carlos Puig, Hugo Italo Morales, Rafael Tena Suck, Graciela Bensusán, Patricia Kurczyn, Carlos de Buen Unna, Carlos Morales Paulín, Enrique Larios, Carlos Reynoso Castillo, Braulio Ramírez Reynoso y Guadalupe Salmonte a los que es justo agregar, por ahora innominados, un puñado de doctorandos que aún creen en el derecho laboral.

Afortunadamente a la nueva generación no le asusta meterse en estos terrenos casi prohibidos que fueron considerados en su tiempo, no por todos, privilegio mayor de Mario de la Cueva. El inmenso respeto que merece el maestro no impide a los nuevos laboristas escribir, ni a algunos no tan nuevos.

XIII. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 1 DE MAYO DE 1970: UN CAMBIO PARA NO CAMBIAR

Adolfo López Mateos, presidente de México entre el 1 de diciembre de 1958 y el 30 de noviembre de 1964, fue un hombre contradictorio. En lo personal, carismático, grato, guapetón y coqueto, y capaz de declaraciones rimbombantes de las que nuestros políticos suelen arrepentirse no tanto por haberlo dicho, sino porque no correspondieron a su pensamiento real, como aquella famosa de encabezar un gobierno de izquierda dentro de la Constitución.

Venía de la Secretaría del Trabajo donde cultivó una abundante relación personal con los más conspicuos sujetos de nuestro sindicalismo corporativo. A él se le atribuye la enorme multiplicación de nuestro movimiento obrero, porque a sus amigos no podía negarles registros de centrales obreras que repartió generosamente como secretario del Trabajo. Como tampoco les negó a los abogados patronales con los que tenía relaciones más frecuentes asesorías importantes o favores de relieve durante su etapa presidencial.

Del presidente anterior, el austero y malicioso, pero inolvidable a la buena, Adolfo Ruiz Cortines, había heredado la solución justa del problema ferrocarrilero que acabó, al menos en Ferrocarriles Nacionales de México, con el charrismo sindical impuesto por el presidente Miguel Alemán. Demetrio Vallejo se había convertido en un personaje fundamental y no parecía que fuera del desagrado de López Mateos una alianza que le permitiera dejar de depender de las de la CTM. Fidel Velázquez ya

empezaba a ser molesto. Lo fue muchos años más. Su sucesor lo sigue siendo. Esperemos que sea el último.

Sin embargo, un nuevo conflicto surgió en la Semana Santa de 1959, que condujo a la decisión descabellada de llevar a cabo paros escalonados en un periodo álgido del transporte de personas, teóricamente imputado a Demetrio Vallejo, pero que muchos atribuyen a decisiones de Valentín Campa, provocó la más feroz represión en contra de los trabajadores mexicanos que le costaron muchos años de cárcel a los principales dirigentes del sindicato ferrocarrilero y, de paso, aprovechando el viaje, a un ilustre pintor, David Alfaro Siqueiros. A esa gloria del muralismo mexicano la procesaron por disolución social, pero, en realidad, porque precedió al presidente en un viaje por Suramérica dando a conocer sus desmanes contra los trabajadores. También ingresó con él a Lecumberri Filomeno Mata, distinguido periodista e hijo de un notable periodista de oposición a Porfirio Díaz. Los modelos históricos se repiten.

La fama y la popularidad del presidente sufrieron entonces notables quebrantos. Pero, como era hombre de decisiones, quiso convertir las lanzas en cañas. Inauguró un proceso de reformas y adiciones constitucionales difundidas como las grandes conquistas de los trabajadores aunque algunas de ellas, particularmente el agregar al artículo 123 constitucional un apartado “B”, destinado a los burócratas, fueran exactamente lo contrario. Otras, simplemente inconvenientes.

Cuenta Mario de la Cueva que esas reformas reflejaron la exhibición pública de unos cuantos principios consagrados en el proyecto de LFT que se venía trabajando bajo la responsabilidad de Salomón González Blanco. Según De la Cueva, la Comisión advirtió que antes de cambiar la ley era preciso reformar varias de las fracciones del artículo 123 y esa tarea fue preferente. Los cambios constitucionales se produjeron en 1962.¹² Pero el proyecto de ley, sometido al Congreso en el mismo año 1962, no fue ni siquiera discutido.

A Adolfo López Mateos lo sucedió, lamentablemente para México, su secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz, nacido en la frontera entre Oaxaca y Puebla (Ciudad Serdán), inteligente, con buen sentido del humor, vinculado al derecho del trabajo como presidente de alguna JCA y un hombre enérgico y cruel, pero más soberbio que listo. De la energía

12. Cueva, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, 2a. ed., México, Porrúa, t. I, p. 57.

de Díaz Ordaz y de las truculencias de su secretario de Gobernación, Luis Echeverría, nacería el drama del 2 de octubre de 1968, que se venía gestando en acontecimientos aparentemente no vinculados entre sí.

En 1966, el presidente había utilizado a los estudiantes para quitar de la rectoría de la UNAM al doctor Ignacio Chávez, un mexicano absolutamente distinguido, a quien le atribuía, sin razón alguna, la dirección del movimiento médico heredado de López Mateos y resuelto de mala manera por él mismo. Hombre de rencores, no dudó en utilizar a los estudiantes para eliminar al rector.

Por muchas razones que no es preciso traer a colación, en 1968, enfrentado el presidente con el problema de la inauguración de la Olimpiada el 12 de octubre, no supo manejar un incidente estudiantil y acabó por echarse encima a los estudiantes a los que había enseñado a salir a la calle. En esa ocasión, se le perdió el respeto a la figura presidencial, antes de ese tiempo, intocable.

Tlatelolco fue el final más que dramático. Pero la revolución estudiantil no fue secundada por un movimiento social. El movimiento obrero, con la CTM a la cabeza, se alineó con el presidente y no se produjo un solo día de huelga.

Había que agradecer esos servicios. Díaz Ordaz reunió de nuevo a la comisión redactora de la ley a la que se incorporó Alfonso López Aparicio, maestro de derecho del trabajo en la Facultad de Derecho de la UNAM. El proyecto anterior dormía en la Cámara de Donceles. Y de allí resultó un trabajo con más apariencias que realidades.

La LFT, que entró en vigor el 1 de mayo de 1970, en el último año de gobierno de Díaz Ordaz, refleja las buenas ideas de Mario de la Cueva y de sus colaboradores, y las frustraciones de no poder acabar con el modelo corporativo. En el orden individual introduce primas de antigüedad muy condicionadas, primas de vacaciones y por trabajar en domingo y el aguinaldo, un par de días de descanso obligatorio (1 de enero y 5 de febrero) y algo más de vacaciones. Elimina con razones insuficientes el contrato de aprendizaje que sustituye por una obligación de capacitar excesivamente flexible. Define con resultados negativos a los empleados de confianza a los que se había privado del derecho a la estabilidad en la reforma constitucional de López Mateos. Introduce —y ése fue un problema colosal— un mecanismo convencional para proporcionar a los trabajadores habitaciones, sujeto a un plazo de espera de tres años y reco-

giendo las corrientes dominantes en la jurisprudencia; califica de laborales una serie de situaciones de frontera: deportistas profesionales, artistas, músicos, agentes de comercio y otros semejantes y autotransportistas, integrando un título VI de “Trabajos especiales”, cuya función era modificar condiciones generales de trabajo, pero no invadir cuestiones colectivas.

En lo colectivo se mantuvo intocable el control estatal sobre sindicatos, huelgas y contratos colectivos de trabajo. Pero la mano hábil de Mario de la Cueva suprimió un artículo de la ley anterior, el 237, que prohibía formar sindicatos a los trabajadores sometidos por la ley a reglamentos especiales. En realidad, la ley no decía nada al respecto, pero esos reglamentos se inventaron *ad hoc*. Nada menos que Lázaro Cárdenas puso en vigor en 1937 el primer Reglamento bancario, evidentemente con el objetivo de que los trabajadores de esa especialidad no pudieran sindicalizarse; exigencias, sin la menor duda, de la banca, un factor real de poder que sigue siéndolo. Volveremos sobre ello.

El tema procesal apenas fue tocado y sería diez años después, gracias a una serie de factores políticos y de oportunidad, cuando se produjo la reforma procesal integral de 1980.

La nueva ley, muy complicada en su interpretación, particularmente por la forma de aplicar las reglas de la prima de antigüedad en un artículo 5o. transitorio rotundamente equivocado respecto del concepto de retroactividad, vistió al movimiento obrero para que pudieran declararse satisfechos sus dirigentes de la lealtad rendida al sistema. Daría mucho de qué hablar en los años siguientes, bajo la presidencia de Luis Echeverría Álvarez.

XIV. REFORMAS IMPORTANTES

La LFT de 1970 dejó muchos temas en el aire. En realidad, como premio político, no podía ir muy lejos, pese a las intenciones de sus autores materiales. Por ello mismo generó reformas importantes, algunas de inmediato y otras, a un plazo mayor. Es claro que tampoco las reformas han cambiado sustancialmente las reglas de juego salvo, tal vez, la de 1980, que eliminó el sentido igualitario de las viejas normas que venían de muy atrás: el Reglamento de Plutarco Elías Calles de 1926, repetido en 1931 y en 1970, aunque claramente atenuado como expusimos antes por la jurisprudencia de la SCJN.

La primera reforma importante se produce con la sustitución del capítulo original de la LFT de 1970 que regulaba el derecho de los trabajadores a tener habitaciones cómodas e higiénicas, de acuerdo al mandato constitucional y que se había omitido reglamentar en la primera ley. Ese capítulo quedó sujeto a un plazo de espera, previsto en el original artículo 143 (que, en rigor, debió ser materia de un artículo transitorio), por lo que su vigencia se iniciaría el 1 de mayo de 1973. Sin embargo, la fuerte oposición empresarial a aceptar el régimen habitacional que comprometía a los empresarios a pagar a sus trabajadores una compensación mensual en tanto se hicieran efectivos los convenios (artículo 151) provocó reuniones, celebradas originalmente en el marco de la Comisión Nacional Tripartita, creada por el presidente Luis Echeverría (la Quinta Comisión tenía a su cargo el estudio de los mecanismos adecuados para cumplir la LFT en esa materia) que condujeron finalmente a una reforma constitucional (*Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 1971) y a la consecuente reforma de la LFT (*Diario Oficial de la Federación* del 24 de abril de 1972) que cambiaron totalmente el sistema.

A partir de entonces, en lugar de una responsabilidad patronal directa de proporcionar habitaciones, se estableció la contribución del 5% de los salarios para el Fondo Nacional de la Vivienda que sería administrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT).

En 1974, en medio de la primera crisis económica iniciada desde 1973, el presidente Echeverría inició una reforma que condujo a la revisión anual de los salarios contractuales y de los salarios mínimos (*Diario Oficial de la Federación* del 30 de septiembre de 1974). Ya invocamos antes sus circunstancias.

La tercera reforma de consideración, en realidad una adición, se produjo a iniciativa del presidente José López Portillo, al incorporar al título VI relativo a los trabajos especiales, el capítulo XVI, que regula la situación de los médicos residentes en periodo de adiestramiento, una respuesta de colores represivos a los movimientos médicos de fines de la etapa presidencial de López Mateos y de principios de Díaz Ordaz (*Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1977).

Con audacia mayor que las razones, José López Portillo sustituyó el párrafo inicial del artículo 123 constitucional (*Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 1978) por otro que compromete a proporcionar a toda persona un “trabajo digno y socialmente útil”, la creación de

empleos y la organización social para el trabajo, que es exactamente lo que no se ha hecho en México desde entonces o, al menos, a partir del final inolvidable de su gobierno, en 1982. El nuevo texto en la LFT que instauró el régimen de capacitación y adiestramiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de abril de 1978.

La reforma procesal se produce bajo circunstancias particulares que vale la pena subrayar. Se acercaba la selección del candidato a la presidencia de la República que evidentemente elegiría el presidente López Portillo. Un viable candidato, por cierto que con méritos suficientes, era el secretario de Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada. Su promoción no tan silenciosa se hizo de diversas maneras, pero en particular apoyando la reforma del proceso laboral cuyo primer proyecto, como dijimos antes, quedó a cargo de Jorge Trueba Barrera, revisado por Guillermo González López, subsecretario de Trabajo y Pedro Cervantes Campos, entonces director jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se trató, ciertamente, de un proyecto revolucionario porque acababa con el principio civilista de la igualdad de las partes en el proceso, y establecía un procedimiento tutelar a favor de los trabajadores, de evidente inspiración en el pensamiento de Alberto Trueba Urbina.

No fueron escasas las críticas, entre otras de quien esto escribe, no por razones sociales, en mi caso, sino técnicas,¹³ aunque después haya recapecitado parcialmente como puede verse de mi *Derecho procesal del trabajo*.¹⁴

En el mismo año 1980, se aprobó otra iniciativa de José López Portillo, que adicionó un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 3o. constitucional para consagrar la autonomía universitaria, un pretexto mayor para impedir que en las universidades públicas sus trabajadores constituyeran sindicatos de industria, ya que se consideró contrario a la autonomía de las universidades y otras instituciones de educación superior que sus trabajadores fueran gobernados por comités ejecutivos sindicales integrados por trabajadores ajenos. Una majadería contra la libertad sindical, dicho sea de paso, ya que la autonomía se entiende como garantía frente al Estado y no frente a los trabajadores.

13 Vid. Buen, Néstor de, *La reforma del proceso laboral*, México, Porrúa, 1980.

14 Buen, Néstor de, *Derecho procesal del trabajo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1998.

La reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de junio y la adición del capítulo XVII al título sexto de la LFT, bajo el nombre de “Trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley”, en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de octubre de 1980.

En 1982, siendo presidente Miguel de la Madrid, en un mes de diciembre rico en iniciativas (aunque las iniciativas no hayan sido tan ricas), se estableció que la Comisión nacional de los salarios mínimos podría revisarlos antes del periodo de un año, en caso de que las condiciones económicas lo justificaran (*Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1982) y cuatro años después, en 1986, también en diciembre (*Diario Oficial de la Federación* del día 23), se cambió el nombre de las zonas económicas para la fijación de los salarios mínimos, una de las pocas reformas afortunadas de López Mateos, por el de zonas geográficas. Ello supuso una reforma constitucional en la fecha indicada y la correspondiente reforma legal poco más de un año después (*Diario Oficial de la Federación* del 21 de enero de 1988). Por supuesto que el cambio de nombre no resultó, precisamente, afortunado, ni siquiera necesario. Habría bastado con reducir el número de las zonas económicas, pero no ha habido presidente (o secretario del Trabajo) que no quiera dejar su huella personal.

Desde entonces, constituye pecado mayor mencionar la reforma de la LFT. A pesar de que fue promesa preelectoral ante la CTM del candidato priísta Carlos Salinas de Gortari, ratificada en su muy discutible toma de posesión el 1 de diciembre de 1988, ocasión en que encargó a su secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas (que repetía en el puesto) que promoviera la formación de una comisión de integración tripartita que se hiciera cargo del estudio de un proyecto de LFT.

Otras ocupaciones y preocupaciones sustituyeron a la promesa, particularmente el arreglo de la deuda externa y, en seguida, la discusión y firma del Tratado de Libre Comercio. El 1 de enero de 1994 se produciría el levantamiento en Chiapas y la reforma de la LFT, rechazada de manera rotunda por la CTM que antes la había suplicado, quedó como asignatura pendiente.

XV. LA REFORMA PROCESAL DE 1980

En 1979, el presidente José López Portillo vivía aún con cierta euforia económica. Los precios del petróleo se mantenían en alza, lo que generaba posibilidades de desarrollo espectacular y se mantenía en vigor la idea de que los mexicanos tendríamos que aprender a administrar la riqueza. Eran tiempos en que podían plantearse reformas espectaculares como sin duda lo fue la que produjo un cambio notable en las reglas del proceso laboral. En su discurso de investidura, ofreció presentar al Congreso de la Unión un proyecto de reforma a las reglas procesales de la LFT.

El secretario de Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada, vivía tiempos de esperanzas. Su pretensión de ser, en su momento, el candidato presidencial era más o menos evidente. Pero se trataba de un camino que había que recorrer despacio, con pasos sólidos.

Pedro Ojeda Paullada, con una carrera administrativa interesante —había sido con el presidente Echeverría procurador general de Justicia de la Nación— y su aparición en el gabinete de López Portillo no resultaba casual, era, sin duda, de los aspirantes más destacados. Por ello no extrañó que, asumiendo el compromiso presidencial, desde 1978 hubiera encargado a un hombre de su total confianza, Jorge Trueba Barrera, un destacado laboralista aunque con claras tendencias a invadir también el campo del derecho constitucional, la preparación de un primer proyecto de reforma procesal de la LFT.

Jorge Trueba lo hizo y el resultado final constituye una modificación revolucionaria que cumplía una tarea inconclusa: la de extender al proceso las reglas tutelares en favor de los trabajadores. Resultaba incongruente que lo que se establecía como principio en las reglas sustantivas del derecho del trabajo no se cumpliera en el procesal.

El Reglamento de 1926 y las leyes de 1931 y de 1970 habían seguido un estricto camino civilista bajo los principios de igualdad de las partes en el proceso y con pleno respeto a las reglas del proceso que obligaban a probarlo a quien afirmaba un hecho. Ya hemos visto, sin embargo, que la SCJN enderezó esas reglas e introdujo, por la vía de la jurisprudencia, criterios de mayor sentido social.

El proyecto de Jorge Trueba fue revisado como dijimos antes por Pedro Cervantes Campos y Guillermo González López, y por la dirección jurídica de la presidencia de la República. En esos términos se presentó

como iniciativa presidencial a la consideración de la Cámara de Diputados.

Es interesante destacar que, a pesar de ser tan buen jurista el presidente López Portillo, la Exposición de Motivos de la reforma que se le atribuye está llena de gazapos, interpretaciones equivocadas y afirmaciones que no se corresponden con la realidad. Cabe presumir que fueron el producto de la poca sabiduría de sus asesores jurídicos en la presidencia. Pero de todas ellas la que destaca más es la tesis, repetida por cierto, de que la reforma mantiene el principio de la igualdad de las partes en el proceso.

A fojas 5 se dice, a propósito de la obligación que tienen las juntas de dictar sus resoluciones en conciencia y de subsanar las demandas deficientes, que “en la disposición relativa se involucran dos importantes principios procedimentales que ameritan un comentario: los de libre apreciación de las pruebas y de igualdad de las partes en el juicio”. Sobre el mismo tema se insiste en la página siguiente, al afirmar que “la igualdad de las partes en el proceso es un importante principio jurídico que se conserva a través del articulado propuesto”.

No conforme con ello, en la última página de la Exposición de Motivos se dice que “de esta manera se logrará la verdadera igualdad en los procedimientos laborales al asegurar a todos los que formen parte de la sociedad igual protección a sus derechos y a sus oportunidades”.

El principio de igualdad procesal es, por el contrario, una de las víctimas de la reforma. Debe precisarse, sin embargo, que en realidad se traslada el comienzo del juicio a la antesala del laudo, ya que toda la tutela que a favor del trabajador debe ejercer la junta por mandato de la ley cesa automáticamente cuando los autos quedan en situación de ser dictaminados y resueltos. En realidad, la igualdad se plantea como objetivo y no como premisa, partiendo de la evidente desigualdad en que se encuentran las partes y que se trata de superar mediante el apoyo para perfeccionar la demanda y, de manera particular, con una distribución de la carga de la prueba que releva al trabajador de probar sus afirmaciones que, por referirse a condiciones de trabajo o a situaciones normales de la vida laboral, la ley estima que deben ser acreditadas por el patrón (artículo 784).

De manera general, la reforma procesal de 1980, que entró en vigor como ya es costumbre precisamente el 1 de mayo, trata de reducir la duración de los juicios concentrando sus actuaciones, y mejora sin duda

las reglas de procedimiento. Ha sido muy criticada por el sector empresarial que estaba acostumbrado a un litigio mucho más cómodo, aunque debe decirse que nuestras inefables JCA jamás han cumplido la obligación de mejorar la demanda de los trabajadores. Lo que es normal que suceda, por otra parte, porque no saben cómo hacerlo.

Es de llamar la atención, sin embargo, una disposición del capítulo procesal de la huelga que autoriza al presidente de la junta a no dar trámite al emplazamiento, si estima que no fue formulado “conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato-ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente” (artículo 923).

Con ese simple mecanismo se establece prácticamente una declaración previa de inexistencia de la huelga y se favorece —y ése fue el objetivo evidentemente— la práctica corrupta de que un membrete sindical sin representación alguna en la empresa firme con el empleador un contrato colectivo de trabajo y lo deposite ante la junta para evitar que los trabajadores ejerzan el derecho de huelga a efectos de celebrar un verdadero contrato colectivo de trabajo. Son los llamados “contratos de protección”, una de las lacras de nuestra práctica laboral que se apoya precisamente en las facilidades que presta, a esos efectos, la LFT. Por cierto, uno de los baluartes del corporativismo.

La reforma, con un tiempo de adaptación que no fue fácil, ha demostrado que resulta positiva, aunque en términos estadísticos resulte difícil considerar que haya favorecido a las causas de los trabajadores.

No es de escasa importancia la clara tendencia de las juntas a favorecer a los patrones por obvias razones económicas. Esas situaciones no alcanzan remedio en los juicios de amparo porque, por lo regular, los magistrados de los tribunales colegiados de circuito viven en la absoluta ignorancia de las reglas laborales. No conocieron de ellas siendo jueces de distrito, por la escasa competencia que se les otorga en materia laboral en amparos indirectos y, al ascender, lo único que suelen aportar es experiencia civil, administrativa o penal, pero ninguna de juicios laborales. Lo que ha sido la compensación generosa e indebida para los empresarios de una ley tutelar de los trabajadores.

XVI. LAS CRISIS EN CADENA Y SUS CONSECUENCIAS SOBRE EL DERECHO DEL TRABAJO

En su evolución universal, el derecho del trabajo ha seguido líneas más o menos constantes. El siglo XVIII, con la Revolución Industrial, estableció las razones económicas y sociales para que pudiera constituir una necesidad la protección a los trabajadores. En el siglo XIX se forjaron las doctrinas que justificaron la creación de una disciplina tutelar: socialismo utópico; marxismo; anarquismo; social democracia y la doctrina social de la Iglesia católica. Al mismo tiempo se produjeron acontecimientos dramáticos que pusieron de manifiesto la urgencia de los cambios: la revolución de 1848 en Francia; la Comuna de París, en 1871 y la derrota de los socialistas en la Alemania de Bismarck. Y con todo ello nació el movimiento obrero, con la Primera Internacional de 1866, claramente dirigida por Carlos Marx, y la Segunda, de 1889, cuya declaración de principios fijó las bases de una futura legislación obrera.

Los últimos años del siglo XIX vieron el formidable desarrollo de las organizaciones sindicales y la aparición de algunas leyes tutelares.

La primera Guerra Mundial (1914-1918), conflicto entre países imperiales, antes de llegar a su fin fue sorprendida por la Revolución en Rusia y el triunfo del partido bolchevique. La Paz de Brest-Litovsk provocó enormes concesiones territoriales de los rusos a los alemanes, pero permitió la consolidación del régimen soviético. Lenin era sabio y paciente y no tuvo que esperar mucho para que, a la derrota de los alemanes, Rusia recuperara lo perdido.

Sin embargo, cuando los plenipotenciarios se reunieron en Versalles, en 1919, para redactar el Tratado de Paz, ya no era el problema principal saldar las cuentas de la guerra, sino hacer frente al nuevo peligro: la expansión del socialismo. Por ello la parte XIII del Tratado desarrolla un formidable capítulo de derechos sociales y dará origen, ese mismo año, a la Conferencia de Washington en la que se constituyó la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). También en 1919 se aprueba en la República de Weimar una Constitución que da entrada a los derechos de los trabajadores como lo haría la de la República española, en diciembre de 1931.

Sin embargo, en la década de 1920 surge en Italia el fascismo y será un modelo en muchos otros países en la década siguiente. De manera principal en Alemania, pero también en el Portugal de Oliveira Salazar

y en la España franquista. Las mismas ideas viajarían al Brasil, para justificar el Estado Nuevo de Getulio Vargas, y fueron acogidas en México al ponerse en vigor la primera LFT de 1931. Tanto la consolidación de las leyes del trabajo brasileña como la LFT fundan sus disposiciones de derecho colectivo en el más notable corporativismo fascista. En realidad, Getulio Vargas, el creador del corporativismo brasileño tiene, como Mussolini, un origen socialista. Lo que, dicho sea de paso, no puede imputársele al socialismo. Son degeneraciones personales.

En octubre de 1929 se produce la crisis bancaria y general en Los Estados Unidos de Norteamérica. Correspondería al presidente Roosevelt, a partir de 1932, apoyado en el pensamiento del economista inglés John Maynard Keynes, establecer el modelo del Estado de bienestar, visible en Versalles en 1919, que en el orden sindical se fundaría en la puesta en vigor de la Ley Wagner. Pero las tensiones del desarrollo del nazismo y su aliado el fascismo italiano y, en pocos años, del Imperio japonés provocarían el estallido de la segunda Guerra Mundial (1939-1945) y la intervención del Japón en la guerra a partir de Pearl Harbor, el 7 de diciembre de 1941.

La guerra no hizo olvidar los compromisos del Estado de bienestar. En Inglaterra se aprueba el Plan Beveridge (1942) que plantea una nueva concepción de la seguridad social, con responsabilidad estatal, a diferencia de las cajas propiciadas por el sistema bismarckiano. El fin de la guerra, con sesenta millones de muertos y una Europa destrozada, dará pie para la tarea de reconstrucción que en la zona de Alemania ocupada por americanos, ingleses y franceses, después constituida como República Federal Alemana, propiciada por el famoso Plan Marshall pero ejecutada gracias al genio, a la inteligencia y al amor al trabajo de los alemanes, un pueblo admirable cuando se olvida del militarismo.

La década de 1950, de enormes dificultades económicas y con la presencia ominosa de la Guerra Fría, va a dar lugar, sin embargo, al desarrollo espectacular del siguiente decenio. Llega un momento en que los trabajadores de los países centrales ya no son suficientes y se inicia un trasvase espectacular de los periféricos hacia los centrales. Dos millones de españoles abandonan la dictadura franquista para trabajar en el centro de Europa. Pero lo mismo ocurre con los italianos del sur, los griegos, los turcos y en los países del norte de África, entre otros.

Es una etapa de desarrollo espectacular de las economías, de las organizaciones sindicales y de las negociaciones colectivas. Inclusive en la España franquista Comisiones Obreras, una organización sindical vinculada al Partido Comunista, logra resultados espectaculares al introducirse en los sindicatos verticales del franquismo y acaparar la representación en los comités de empresa.

En Latinoamérica las cosas no eran tan claras, pero tampoco fueron negativas. El alejamiento de Estados Unidos de la producción durante la guerra dio oportunidad para el desarrollo de una política de industrialización un tanto primitiva y de exportación de materias primas con cierre de fronteras para evitar la importación de productos manufacturados. Las economías iberoamericanas crecieron orientadas por la política de la CEPAL hasta el momento en que en Estados Unidos se asumió la estrategia de exportar empresas en lugar de productos lo que fue recibido de la mejor manera, porque generaba empleo e inversiones estables.

El beneficio para los norteamericanos era doble: fabricaban en el lugar en que serían adquiridos los productos con notable ahorro en el transporte pero, además, con un costo salarial mucho más bajo que en Estados Unidos. Quedaban atrás las barreras aduanales y al mismo tiempo se expandía la venta de tecnología, no necesariamente de punta, para el desarrollo interno de los países del área. Se les convertía en competidores de segundo nivel.

Se inició, además, la política de apertura de créditos respecto de los cuales no tenían los bancos internacionales demasiadas esperanzas de recuperar, ya que muchas veces seguían esos créditos caminos políticos y no económicos, como seguramente está previsto. Era, ciertamente, una buena compra de voluntades que comprometía alianzas con los sectores más reaccionarios de Iberoamérica.

Años después, ahora, el valor impagable de la deuda externa ha permitido a Estados Unidos sustituir en sus políticas de expansión a los *marines* por banqueros (aunque no se olvida del todo la vieja estrategia) lo que ha permitido a la banca internacional fijar las reglas de juego y someter a los gobiernos latinoamericanos a los dictados de la política económica y social de Estados Unidos. Respeto y veneración por el implacable FMI.

El derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social crecieron notablemente en ese periodo que comprendería hasta 1973.

En ese año, inolvidable, se produjeron dos acontecimientos: el primero, visible, la revolución petrolera. El segundo, sólo evidente, el ciclo capitalista.

Los países productores de petróleo advirtieron que tenían en sus manos el desarrollo capitalista, con sólo ponerse de acuerdo en los precios de venta. Nació así la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) que estableció los precios a su capricho, con ascensos verticales y vertiginosos, lo que condujo a los países industriales a situaciones de pánico. Pero, además, la producción ilimitada a partir de la década de 1960, había provocado el efecto natural del capitalismo: el ciclo capitalista, quiere decir, la saturación del mercado.

Los efectos de la concurrencia de ambos fenómenos fueron fulminantes: inflación y desempleo.

La inflación tuvo muchas razones, además de la muy importante del precio petrolero. Como muchas empresas no podían pagar esos precios, cerraron. Otras intentaron transformar sus instalaciones mediante un proceso de reconversión industrial lo que evidentemente determinó, durante un largo plazo, la suspensión de sus actividades. Se trataba, ciertamente, de llegar al mercado con mejor tecnología y con menor carga social para las empresas.

Pero el despido masivo de los trabajadores generó, a su vez, un gasto social mayor para el Estado, particularmente en los países que asumen el mito del seguro de desempleo, a cambio de recibir menos impuestos y menos cuotas para la seguridad social. La falta de recursos provocó la emisión de moneda y la falta de producción, la ruptura del equilibrio entre mercancía y masa monetaria, factores esenciales para el alimento de la inflación. Las consecuencias fueron dramáticas.

Dos fueron las preocupaciones de los países centrales ante esos hechos. En primer término, buscar remedios. En segundo lugar, buscar culpables.

Los remedios tuvieron muchos perfiles. Uno de los más notables fue la reducción drástica del consumo petrolero, lo que puso de rodillas a los productores, México incluido. Otro remedio consistió en la rebaja radical de los salarios que en algunos países, como España e Italia, se logró mediante pactos de concertación social. El problema del desempleo se intentó resolver con las reformas a las legislaciones laborales para propiciar soluciones flexibles, con ruptura del principio de la estabilidad en el em-

pleo, movilidad funcional y un sinnúmero de contrataciones temporales de corto plazo de fácil disolución.

La búsqueda de los culpables no tardó en encontrarse en el derecho del trabajo y en el derecho de la seguridad social. Los sindicatos se convirtieron en los personajes siniestros del drama y la economía subterránea (en los países centrales) o informal (en los periféricos) vino a constituir la única y precaria solución para los desempleados.

La política la señora Thatcher obtendría un triunfo absoluto sobre los mineros y Ronald Reagan, sobre los controladores de tránsito aéreo. Ambos acontecimientos pusieron de manifiesto la lucha en contra del Estado de bienestar al que Milton Friedman, el gurú de la Escuela de Chicago, agregó sus ominosos mensajes de ser los sociales gastos inútiles.

En términos generales, las legislaciones laborales empezaron a sufrir los embates de las reformas conservadoras. En América Latina, salvo el Código de Trabajo de República Dominicana (Ley 16-92 del 29 de mayo de 1992) y la Ley Orgánica del Trabajo de Venezuela (Ley promulgada el 20 de diciembre de 1990), los retrocesos han sido notables y siguen produciéndose. Argentina, Chile (desde el principio de la dictadura, en 1973), Perú (repetidamente), Colombia, Panamá y muchos otros países han introducido medidas flexibles y disminuido notablemente los derechos de los trabajadores, a veces de manera indirecta, propiciando figuras de intermediación que eliminan responsabilidades laborales.

En Europa, particularmente en Francia y España, las reformas han sido frecuentes (la última, en España en 1997), también en el mismo sentido.

En México, país mágico, las leyes no se reforman pero, a cambio de ello, no se cumplen. Es tema que conviene tratar en particular en el siguiente inciso.

XVII. RAZÓN DE ESTADO VS. JUSTICIA SOCIAL

En nuestro país, pese a que la Constitución de 1917 ha tenido ya más de cuatrocientas cincuenta reformas y adiciones, existe una cierta alergia, en situaciones difíciles, para modificar formalmente las leyes. Esto ha ocurrido no solamente en la etapa actual, con un Congreso dividido, sino en todos los casos en que la reforma de la ley podría parecer ruptura de los compromisos —o de los discursos, por decirlo de mejor manera— del mito revolucionario.

A cambio de ello, la razón de Estado siempre ha estado presente entre nosotros. No sin motivo y con elogios, Jesús Reyes Heróles le dedicó una inolvidable conferencia pronunciada en España, en la Universidad de Alcalá de Henares. Pero ha habido etapas en las que su funcionamiento ha sido mucho más notable. Corresponden, precisamente, a la última instauración del neoliberalismo, bajo el control y las exigencias del Fondo Monetario Internacional (FMI) y a los periodos presidenciales de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y al actual, aunque hay que reconocer que no tanto en el mundo laboral que aquí nos interesa, por lo que se refiere a Ernesto Zedillo Ponce de León. Sus pecados en ese sentido son de mayor envergadura pero atienden, sobre todo, al marco constitucional, particularmente en lo que se refiere a la actuación del Ejército nacional, del que es jefe absoluto, y a los inventos maléficos para atribuir a otros conductas que justifican la represión. En Chiapas abundan los ejemplos.

Con Miguel de la Madrid, profesor de derecho constitucional en la Facultad de Derecho de la UNAM y un hombre de larga carrera en el servicio público, particularmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Secretaría de Programación y Presupuesto, se inicia la política neoliberal o así llamada por lo menos. Es etapa que comienza con importantes reformas y adiciones constitucionales, en el arranque de diciembre de 1982 y en particular respecto a la responsabilidad de los funcionarios públicos. Uno de ellos, tal vez el más notable por los acontecimientos, Jorge Díaz Serrano, director de PEMEX fue sometido a un largo proceso con privación de su libertad.

Pero lo más notable del periodo presidencial de Miguel de la Madrid es la conducta respecto de las exigencias obreras de mejoría de los salarios. Mantuvo inflexible la práctica de colocarlos por debajo de la línea de inflación, a pesar de los emplazamientos masivos a huelga, con notables medidas de represión en contra de los sindicatos más o menos independientes que insistieron en aumentos que nunca les fueron concedidos. El control de la economía mexicana por el FMI se hizo notable. El crecimiento desbordado de la deuda externa durante las etapas presidenciales anteriores fue, sin duda, razón más que suficiente.

Las medidas tomadas en contra de las organizaciones sindicales no siempre se ajustaron, por supuesto, a las normas de la ley. Por el contrario, a partir de una Secretaría del Trabajo y Previsión Social gobernada

con mano de hierro se alcanzaron soluciones que muy difícilmente responderían a un Estado de derecho.

Algunos ejemplos: una huelga prolongada, en exigencia de mayores salarios del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN), en el año de 1983, en contra de la empresa estatal Uranio Mexicano (URAMEX), al ser desistida por los trabajadores la JFCA solicitó la opinión de la empresa y ésta manifestó no estar de acuerdo. Con ello, el derecho de huelga se convirtió en derecho empresarial.

Un par de años después, el emplazamiento a huelga del Sindicato Mexicano de Electricistas a la Empresa estatal Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, se resolvió con una intervención administrativa y la inmediata declaración de inexistencia. El problema es que la intervención administrativa es una expropiación temporal y resulta complicado admitir que el Estado pueda expropiarse a sí mismo, nombrar un interventor y desplazar, temporalmente, al director que nombró antes.

El caso más notable, sin embargo, se produjo en 1987 cuando, al estallar una huelga del Sindicato de Tierra de Aeronaves de México, también empresa estatal, un juez de lo concursal declaró la quiebra de la empresa con motivo de la huelga. Allí coincidieron dos decisiones arbitrarias: las empresas estatales no pueden quebrar, sólo disolverse. Y, además, el ejercicio de un derecho constitucional como es la huelga no puede ser motivo de quiebra. Pero con ello se aprovechó la disposición de la LFT que considera que la quiebra es motivo de terminación de los contratos de trabajo, individuales y colectivos, a cambio, en el caso de los individuales, de una indemnización que no considera la antigüedad de los trabajadores.

En todos los casos, la razón de Estado: el pretexto estatal para no cumplir la ley, inventado por Maquiavelo, fue la única razón tomada en cuenta.¹⁵ Pero para ello el sistema político mexicano dispone de un Poder Judicial capaz de hacer todo lo que interese al Poder Ejecutivo. Es importante destacar, además, lo que ha sido la que podríamos denominar la segunda etapa de la política de pactos. Lo hacemos en seguida.

¹⁵ Vid. Buen, Néstor de, *Razón de Estado y justicia social*, México, Porrúa, 1991.

XVIII. LA POLÍTICA DE PACTOS Y LA REFORMA FRUSTRADA

La concertación social, un convenio para convenir, como ha sido oportunamente calificada por Manuel Alonso Olea,¹⁶ tiene un origen remoto y ningún antecedente normativo. Nació de la necesidad.

No es, sin embargo, equivocado buscar sus antecedentes en la cogeración acogida en la Constitución de Weimar y en la de la República española y de amplio desarrollo en la Alemania Federal durante la postguerra, asumida después por algunos países del norte de Europa como mecanismo permanente, institucionalizado. Pero para los efectos que importan, en realidad, fue solución y en alguna medida lo sigue siendo a los problemas derivados de la crisis en algunos países meridionales de Europa, particularmente Italia y España.

En España se produce por primera vez con el Acuerdo Interconfederal de 1979, celebrado entre la UGT (Unión General de Trabajadores) y la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales), que daría lugar al nacimiento, un año después, del Estatuto de los Trabajadores. Su ejemplo más notable y probablemente el que fue considerado en México como modelo sería el Acuerdo Económico y Social firmado el 9 de octubre de 1984, por la UGT (con la aceptación tácita de Comisiones Obreras), la CEOE, la CEPYME (Confederación Española de la Pequeña y de la Mediana Empresa) y el gobierno español, entonces ya socialista.

La concertación social supone un acuerdo entre organizaciones representativas, de talante democrático, con particular confianza de los afiliados en los cuadros de mando y amplio poder de convocatoria (que permite la adhesión de otras organizaciones no representadas en el pacto). Su valor depende de la eficacia y se cumple voluntariamente, porque no puede ser exigido de manera coactiva. Funciona en muchas ocasiones como alimentación al Poder Legislativo sometida, claro está, a la decisión mayoritaria de ese poder que, por lo tanto, no se compromete con la participación del Ejecutivo en la firma de los pactos.

Entre nosotros, desde el Pacto de Solidaridad Económica (PSE) lo que ha habido en realidad es una decisión estatal, asumida por obediencia debida por los organismos sindicales más corporativos, y por conveniencia y algo también de obediencia, por los representantes del sector em-

¹⁶ En múltiples trabajos, lo que ahorra la referencia a una obra concreta.

presarial que en el pacto, en la medida en que se controlan los salarios más que los precios, obtienen notables ventajas, entre otras, la de que cesen los conflictos colectivos.

La política pactista se ha impuesto en México como una estructura vertical más, fundada en las obediencias y no en actos de admisión democráticos. Sus efectos han sido terribles sobre los salarios sin dejar de reconocer que, como mecanismo de emergencia, el PSE cumplió sobradamente sus objetivos.

Por simple curiosidad histórica, vale la pena listar los pactos¹⁷ y sus prórrogas:

Pacto de Solidaridad Económica (PES), de 15-XII-1987. Presidente: Miguel de la Madrid.

Acuerdo adicional del 29 de febrero de 1988.

Prórroga del 27 de marzo de 1988.

Concertaciones para los meses de junio, julio y agosto, de 22 de mayo de 1988.

Prórroga del PSE el 31 de diciembre de 1988, que firma como testigo el presidente electo (?) Carlos Salinas de Gortari.

Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE) de 12-XII-1988). Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Prórroga del 18 de junio de 1989.

Prórroga hasta el 31 de julio de 1990 (3-XII-1989).

Prórroga hasta enero de 1991 (27-V-1990).

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1991 (11-XI-1990).

Prórroga hasta el 31 de enero de 1993 (10-XI-1991).

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1994 (3-X-1993).

Ratificación de los compromisos del 3 de octubre de 1993 (12-I-1994).

Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1995 (24-IX-1994) (notablemente para el período presidencial siguiente, sin la firma de testigo del presidente electo).

Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y la Calidad (ANEPC), de 25 de mayo de 1992. Presidente Carlos Salinas de Gortari.

Pacto para el Bienestar, la Estabilidad y el Crecimiento (21-XII-1994). Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Acuerdo de Unidad para superar la Emergencia Económica (3-I-1995). Presidente y en los que siguen Ernesto Zedillo Ponce de León.

¹⁷ Buen, Néstor de, *op. cit.*, nota 11.

Programa de Acción para Reforzar el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (9-III-1995).

Alianza para la Recuperación Económica (30-X-1995).

Alianza para el Crecimiento (26-X-1996).

Acuerdo de Cooperación y Consulta de los Sectores Productivos (24-II-98).

Estos pactos mexicanos, llamados así por pura comodidad, sin que ello implique su consideración de acuerdos de concertación social, que no lo son, han servido al Estado para tratar de controlar la inflación mediante el mecanismo, recomendado por el FMI, de abatir los salarios. En alguna medida han ayudado también, particularmente el PSE, para controlar los precios pero no con la eficacia del control de los salarios.

Por supuesto que la falta de asunción democrática de los pactos por los sindicatos independientes y los trabajadores ha tenido que sustituirse con medidas de represión de todo orden.

Ciertamente los pactos han servido como instrumento normativo, particularmente los celebrados durante la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, de tal manera que se ahorre el Estado la molestia de cambiar la LFT.

Aunque se mencionan diversos proyectos de reforma de la LFT, entre otros, uno ultrasecreto de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), posteriormente retirado con ocasión del acuerdo sobre una nueva cultura laboral, en rigor sólo hay dos proyectos en las Cámaras. El primero, presentado por el Partido de Acción Nacional (PAN) en el Senado de la República, por iniciativa personal de Gabriel Jiménez Remus y Juan de Dios Castro (con el trabajo técnico, salvo detalles, de Néstor de Buen L. y Carlos de Buen U.) y el segundo presentado por el PRD en la Cámara de Diputados (con la colaboración de Graciela Bensusán, Rosa Albina Garavito, Arturo Alcalde, Óscar Alzaga, Saúl Escobar, Manuel Fuentes y Carlos López Ángel). A ambos nos hemos referido ya.

Los dos proyectos tienen notas comunes. En realidad, el del PRD ha seguido de cerca el proyecto del PAN, aunque presenta diferencias interesantes, entre otras, mediante la supresión del apartado “B” del artículo 123 constitucional, para incorporar a los trabajadores al servicio del Estado a la LFT en un capítulo especial.

Es notable que en los dos proyectos se proponen medidas en contra del corporativismo sindical y la supresión de las JCA que serían susti-

tuidas, en el caso del PAN, por jueces de lo social (con competencia para conocer también de asuntos de seguridad social) y en el caso del PRD, por jueces laborales. Esos jueces dependerían del Poder Judicial, locales o federal.

No hay mayor perspectiva de que pasen siquiera a comisiones. El Senado lo controla la mayoría priísta como de hecho ha sucedido desde hace tres años. En la Cámara de Diputados podría discutirse el proyecto del PRD, pero quedaría congelado, por la misma razón, en el Senado. Tendrán que esperar tiempos mejores.

XIX. EL MITO DE LA NUEVA CULTURA LABORAL

En el último discurso del candidato presidencial del PRI, Luis Donaldo Colosio, aparece el compromiso de establecer las bases de una nueva cultura laboral. Aparentemente no habría sido ajeno a ese propósito Juan S. Millán, secretario de Cultura en el anterior Comité Ejecutivo de la CTM, el último presidido por Fidel Velázquez y un hombre muy cercano a Colosio.

A la muerte de Colosio, Juan S. Millán habría establecido contactos con Carlos Abascal Carranza, presidente de la COPARMEX, en busca de un entendimiento en la cumbre entre la organización patronal y la CTM, que superara las diferencias que sobre una reforma de la LFT se habían producido a lo largo de los años de gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Los contactos fructificaron en visitas recíprocas entre Fidel Velázquez y Carlos Abascal de las que nació el compromiso de celebrar reuniones entre representantes sindicales y empresariales para fijar las bases de un entendimiento pacífico. COPARMEX, inclusive, acordó retirar su proyecto de reformas de la LFT.

Con la participación personal del secretario de Trabajo, Javier Bonilla García, se celebraron reuniones a lo largo de 1995 y 1996 que culminaron con la firma de un documento el 13 de agosto de 1996 que suscribió, como testigo de honor, el presidente Zedillo. En el segundo rango aparecen también las firmas del secretario del Trabajo Javier Bonilla García, de Fidel Velázquez como secretario general de la CTM y de Héctor Larios Santillán, presidente del Consejo Coordinador Empresarial.

Por el sector obrero firmaron, además, los representantes del CT, de la CTM y de la CROM y diversos representantes empresariales encabezados por Carlos Abascal.

Varias cosas son notables, pero, sobre todo, el hecho de que las múltiples organizaciones que integran el CT no hayan firmado, salvo, claro está, la CTM, notable dueña de la pelota y la pobrecita CROM. Y la segunda es que entre el documento original, con múltiples actas y acuerdos que integran un expediente muy voluminoso, y el documento final hay diferencias astronómicas. Daría la impresión de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hizo una depuración intensa para convertir la cultura laboral en un manual de buenas intenciones y pocos compromisos. También tienen el Estado y sus corporativos derecho a la utopía.

El documento se integra con un preámbulo que pone de relieve la importancia del diálogo y de la cooperación entre los sectores (forma eufemística de rechazar la lucha de clases); unos objetivos centrales, que destacan la importancia de la revalorización del trabajo humano, el cuidado del medio ambiente y el diálogo; unos principios básicos, que hacen hincapié en la buena fe y la lealtad como parte esencial del desarrollo de las relaciones laborales; unos principios de ética en las relaciones laborales, que se preocupa por el cumplimiento de los deberes recíprocos de trabajadores, patrones, sindicatos y asociaciones patronales; unos principios en materia de derechos laborales (con particular énfasis en la conciliación como solución de los conflictos) con, de paso, el fortalecimiento de los órganos de impartición de la justicia laboral; otros principios en materia económica, que evidentemente destacan la importancia del crecimiento económico y de la inversión (*sic*) en capital humano y unas consideraciones finales en materia de educación, capacitación y productividad.

Se trata de un simpático documento, tan inútil como aparatoso, que trata de sustituir la preocupación por la reforma de la LFT por un diálogo constructivo. El problema es que los personajes sindicales del diálogo están de capa caída y, en el caso particular de Fidel Velázquez, fuera ya de las glorias de este mundo. Su sucesor, el señor Rodríguez Alcaine, no parece que pueda hacer gran cosa. Tampoco el CT, otro organismo claramente decadente ni mucho menos la CROM, que vive de glorias muy pasadas y nunca actualizadas.

La presencia del proyecto de reformas a la LFT del PAN vino a aguar la fiesta de la cultura laboral. Y da la impresión, comparando los antecedentes cuantiosos con el documento final, que se trata de una nueva versión del parto de los montes. O de otro de esos caminos del infierno que aparecen empedrados de buenas intenciones.

XX. ¿HACIA UN NUEVO SINDICALISMO?

En los últimos años, particularmente 1996 y 1997, la celebración del 1 de mayo ha sido muy significativa. No se sabe si por precauciones del Estado Mayor Presidencial, poco afecto a permitir el contacto del presidente con los trabajadores o por el miedo de las organizaciones del CT y en especial de la CTM a ser repudiadas a su paso por las calles por su evidente complicidad en la desgracia económica del pueblo, pero el hecho es que han sido 1 de mayo sin manifestación de los corporativos y a puerta cerrada. Otros grupos sindicales por supuesto aprovecharon la ausencia y desfilaron.

Por primera vez en tres años, en este 1 de mayo de 1998 la CTM y el CT han vuelto a la calle pero no en paso de desfile, sino en reunión convocada en el zócalo con la comparecencia nada elogiabile del presidente de la República. Mientras tanto, otras organizaciones sindicales independientes o más o menos independientes han circulado por las calles de la ciudad de México con consignas de todo tipo y mensajes no muy halagüeños para el sistema político.

El 28 de noviembre de 1997 se formó la Unión Nacional de los Trabajadores (con siglas significativas: UNT, únete) hoy encabezada por los sindicatos de telefonistas (STRM), de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) y por el sindicato universitario (STUNAM) y, por lo mismo, con una dirigencia tripartita de Francisco Hernández Juárez, Antonio Rosado y Agustín Rodríguez, de carácter aparentemente provisional, ya que vive una especie de periodo de prueba. Aparentemente, la UNT agruparía en este momento a cerca de dos millones de trabajadores que no es una suma despreciable, sobre todo tomando en cuenta de que se trata de una afiliación espontánea y voluntaria.

Se mantiene en una separación expresiva de la UNT el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), con un liderazgo evidente pero no formal de Elba Esther Gordillo, antigua secretaria general y hoy presidenta del Instituto de Estudios Educativos y Sindicales de

América (IEESA). El SNTE agrupa a un millón doscientos mil trabajadores, pero no le faltan problemas internos. Un sector importante integra el CNTE (Coordinadora Nacional de Trabajadores de Educación) que puede representar una oposición relevante. No falta quien atribuya la separación entre el SNTE y la UNT a un conflicto personal entre Elba Esther Gordillo y Francisco Hernández Juárez. Cuestiones de liderazgo.

Otro grupo sindical lo constituye la Coordinadora Intersindical Primero de Mayo (CIPM) que se ha manifestado recientemente contra el charismo sindical y lo que denomina neocharrismo, en una referencia no tan velada a la UNT.

Tanto la hoy UNT como la CIPM y el SNTE, protagonizaron el Foro “El Sindicalismo ante la nación”, que fue una especie de lanzamiento de esta etapa de un nuevo sindicalismo, por supuesto que con una clara controversia con los antiguos corporativos que no le perdonan, en particular a Francisco Hernández Juárez, por dos ocasiones dirigente mayor del CT y claro favorito, entonces, de Fidel Velázquez, que haya abandonado sus filas.

De las viejas estructuras, la CTM tropieza con la elección lamentable y nada democrática de Rodríguez Alcaine. El CT, con un nuevo dirigente que antes fue parte importante del Foro Sindical, hoy repudiado por sus antiguos aliados, el señor Joel López Mayén, ha tenido problemas evidentes en el proceso sucesorio, indebidamente adelantado, que desplazó a Héctor Valdés Romo con pretextos no fundamentados. Ni de la CTM ni del CT cabe esperar cosas mayores. Se trata de organismos en absoluta decadencia a los que no les queda más que renovarse o morir. Y no parecen capaces de renovarse. El dirigismo perpetuo, con sucesiones monárquicas, parece la condición permanente.

Hay dudas acerca de lo que la UNT puede realmente significar en el futuro. Porque la tradición de Hernández Juárez ha sido de lealtad con el sistema político y todo parecería indicar que se trata de un sustituto joven e inteligente, con malicia sindical y buenos asesores (Mateo Lejarza, de manera particular) al que el gobierno no ve con malos ojos. En cambio, Antonio Rosado mantiene una lucha gallarda en contra de las reformas a la Ley del Seguro Social. El SNTSS está fundado en una base democrática y sus trescientos cincuenta mil afiliados no son poca cosa, sobre todo si se advierte que son trabajadores profesionales y técnicos, en parte muy importante. Agustín Rodríguez mantiene al STUNAM en

un perfil bajo de actuación pública, pero intenso dentro de la UNAM. No hay experiencia de algún enfrentamiento serio en contra de las autoridades que hubiera podido protagonizar el ingeniero Rodríguez.

El problema es que Antonio Rosado dejará la secretaría general en octubre de este año en tanto que los otros dos dirigentes son de reelección constante. Y eso parecería diseñar un futuro no tan democrático para la UNT. La ambición personal puede provocar un disgusto.

Llama la atención que, en el desfile de este 1 de mayo, una parte de los contingentes del SNTSS y del STUNAM hayan marchado con la CIPM.

La expresión de los miembros de la CIPM acerca de los corporativos y los neocorporativos parecería referirse a la posibilidad de que la UNT no sea otra cosa que un patrón sustituto del CT. Ése es el riesgo, pero tampoco parece que sea ni fácil ni cómodo para la nueva central deslizarse por ese trillado y desprestigiado camino del corporativismo. Es un negocio que ya no funciona.

En un mundo en el que el sindicalismo tiene gravísimos problemas, sus perspectivas en México no son muy propicias. Pero ganaremos mucho si el corporativismo queda para la historia.

XXI. LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 123

El artículo 123 constitucional ha sido reformado o adicionado en dieciocho ocasiones. No es poca cosa. El detalle de esos cambios puede verse en otra obra.¹⁸ Pero conviene destacar aquí lo más importante de esa política reformista que tanto ha caracterizado la vida de nuestra Constitución.

La primera reforma, a iniciativa de Emilio Portes Gil, cambió el proemio y la fracción XXIX. Lo primero, para federalizar la legislación laboral cuyo dictado quedó en exclusiva a cargo del Congreso de la Unión. Lo segundo, para declarar que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social (*Diario Oficial de la Federación* del 8 de septiembre de 1929).

La cuarta reforma, a iniciativa de Manuel Ávila Camacho, incorporó la fracción XXXI en la que se especifica la competencia de las autoridades

¹⁸ Buen, Néstor de, *op. cit.*, nota 1, pp. 355-359.

des federales en materia de conflictos (*Diario Oficial de la Federación* del 18 de noviembre de 1942).

La quinta reforma, de ingrata memoria, incorporó el apartado “B” con lo que regresó a los trabajadores al servicio del Estado al marco constitucional... pero por la puerta de servicio. La culpa le corresponde a Adolfo López Mateos (*Diario Oficial de la Federación* del 6 de diciembre de 1960).

La séptima reforma, aparatosa y abundante, afectó al trabajo de los menores y de las mujeres; estableció los salarios mínimos profesionales; un nuevo sistema de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; restringió la estabilidad en el empleo y aumentó la competencia federal. Fue iniciativa de Adolfo López Mateos (*Diario Oficial de la Federación* del 21 de noviembre de 1962).

La octava reforma, propuesta por el presidente Luis Echeverría, modificó la fracción XII del apartado “A” para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (*Diario Oficial de la Federación* del 14 de febrero de 1972).

La decimotercera reforma estableció la obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores. Fue promovida por José López Portillo (*Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 1978).

La decimoquinta reforma cambió el texto del párrafo inicial del artículo 123 estableciendo el derecho al trabajo y la necesaria promoción de la creación de empleos y de la organización social para el trabajo. Se debe a José López Portillo (*Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 1978).

La decimosexta reforma, posterior a la nacionalización de la banca, incorporó la fracción XIII bis al apartado “B” para incluir a los trabajadores bancarios en calidad de burócratas. Iniciativa de José López Portillo (*Diario Oficial de la Federación* del 17 de noviembre de 1982).

La decimoséptima reforma consagra el concepto de salarios mínimos por zonas geográficas. Iniciativa de Miguel de la Madrid (*Diario Oficial de la Federación* del 23 de diciembre de 1986).

La decimoctava reforma amplía la fracción XXXI del apartado “A” para incluir a los trabajadores bancarios en la competencia federal y modifica la fracción XIII bis del apartado “B”, que se reserva para los trabajadores de la banca de desarrollo. Propuesta de Carlos Salinas de Gortari (*Diario Oficial de la Federación* del 27 de junio de 1990).

XXII. ALGO SOBRE EL TRABAJO BUROCRÁTICO

Se trata de un tema que requeriría una extensión mucho mayor de la que puede dedicársele en esta obra. En rigor el problema comienza con el texto original del artículo 123 constitucional que, al referirse a todo contrato de trabajo en el proemio, parecería aludir también a los trabajadores al servicio del Estado. No es una opinión unánimemente aceptada.

Al dictarse la LFT de 1931, su artículo 2o. dejó fuera de su aplicación a los servidores públicos con lo que parece comprobarse que se estimaba entonces que sí estaban amparados por la norma constitucional. Su texto es claro: “las relaciones entre el Estado y sus servidores, se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan”.

Es obvio que en el momento de entrar en vigor aquella ley no se había expedido ley alguna del servicio civil, por lo que fue una manera fácil de dejar a los servidores públicos sin protección de ninguna especie. Fue el presidente Cárdenas quien por primera vez puso en vigor un Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La adición al artículo 123 constitucional de un apartado “B”, obra de López Mateos, no devolvió a los trabajadores al servicio del Estado sus derechos originarios. Quedaron totalmente limitadas la libertad sindical y el derecho de huelga y, por otra parte, no se permitió a los burócratas la celebración de contratos colectivos de trabajo.

Al expedirse la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional, su artículo 1o. incluyó no solamente a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Departamento del Distrito Federal, sino, además, a los de instituciones descentralizadas. Durante muchos años ése fue un recurso para sustraer a sus trabajadores de los derechos individuales y colectivos del apartado “A” y su ley reglamentaria. Sin embargo, en jurisprudencia definida por resolución de contradicción de tesis 1/96, la SCJN ha declarado su inconstitucionalidad de tal manera que la ley burocrática sólo podrá regular a los trabajadores que verdaderamente están al servicio del Estado. Está claro que, por los efectos relativos del amparo, la citada jurisprudencia no ha modificado el texto del artículo 1o.

En términos generales, los servidores públicos cuentan con estabilidad en el empleo después de seis meses de servicio, si son trabajadores de base, pero los de confianza quedan fuera de protección salvo respecto del

salario y de la seguridad social, de tal manera que pueden ser despedidos sin limitación alguna y sin derecho a indemnización.

Aunque la ley establece la unicidad sindical, de tal manera que el sindicato minoritario declarado como tal después de un recuento pierde la personalidad jurídica, recientes ejecutorias de la SCJN han declarado también la inconstitucionalidad de esa determinación, si bien no se ha podido precisar el alcance de la pluralidad sindical, esto es, qué derechos corresponden a los sindicatos minoritarios.

Es curioso que la SCJN haya actuado en ese sentido después de muchos años de aceptar en sus términos las reglas de la ley. Daría la impresión de que la política de adelgazamiento del Estado, que ha venido prescindiendo de su presencia directa en la economía, vendiendo sus empresas, muchas veces al capital extranjero, tiene que ser congruente con la consideración de que sus trabajadores no pueden ser considerados dentro del aparato burocrático.

Los efectos más notables de estas nuevas reglas de juego se dan respecto a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) que con la exclusión de los que prestan sus servicios en las paraestatales ha visto reducidos sus contingentes en más del 50%.

La inexistencia de huelgas de contenido económico y la falta de contratos colectivos de trabajo provoca que la condición de estos trabajadores sea notablemente inferior a la de los demás trabajadores. Como contrapartida, cada vez más frecuente, los trabajadores se lanzan a las huelgas de hecho y convierten a las inocuas condiciones generales de trabajo previstas en la ley en auténticos contratos colectivos de trabajo.

Lo que demuestra, una vez más, lo absurdo de las prohibiciones contra natura.

XXIII. ALGO SOBRE EL TRABAJO BANCARIO

La historia de los trabajadores bancarios es, sin duda alguna, una historia de frustraciones. Considerados como trabajadores ordinarios, con todos los derechos previstos en la Constitución, al promulgarse la LFT de 1931, con pérfida intención, se incluyó el artículo 237 cuyo primer párrafo, en notable violación de la fracción XVI del artículo 123 constitucional, dispuso que “no pueden formar sindicatos las personas a quienes la ley prohíbe asociarse, o sujete a reglamentos especiales”.

Era evidente que la ley no podría prohibir ese tipo de asociación, aunque de hecho la prohibición exista mediante mecanismos indirectos, en el caso de las Fuerzas Armadas, la policía y los empleados y funcionarios del Servicio Exterior. Pero sí podía, aunque no lo hizo en su texto original, someter a determinados trabajadores a reglamentos especiales.

El hecho cierto es que, para aprovechar ese resquicio, nada menos que el presidente Cárdenas puso en vigor un Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios (*Diario Oficial de la Federación* del 29 de noviembre de 1937) lo que fue interpretado como motivo suficiente para impedir su sindicalización. Ese Reglamento fue renovado por el presidente Ruiz Cortines (*Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1953) en el que maliciosamente su artículo 4o. dispuso que los trabajadores bancarios habrían de ser contratados de forma individual lo que de manera indirecta, de nuevo, excluía su contratación por vía sindical con base en un contrato colectivo de trabajo.

En la LFT de 1970 no apareció ya un texto equivalente al artículo 237 lo que en un principio no fue apercibido. Pero en 1971 empezaron a organizarse sindicatos de bancarios. Sin embargo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social les negó el registro invocando, precisamente, el artículo 4o. del Reglamento y que la contratación no podía hacerse por vía sindical, lo que evidentemente fue una resolución arbitraria y, de nuevo, inconstitucional.¹⁹

Es importante advertir, como lo indicaron en su momento Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, que el Reglamento de Ruiz Cortines había quedado abrogado al ponerse en vigor la LFT de 1970.²⁰ Pero eso son minucias para nuestra práctica reiterada de poner por encima de la ley la razón de Estado.

Los dirigentes sindicales fueron despedidos y Luis Echeverría expidió un nuevo Reglamento (*Diario Oficial de la Federación* del 14 de julio de 1972) con lo que el asunto terminó sin demasiadas bajas. Por otra parte, ni entonces ni después los trabajadores bancarios, que gozan de ciertos privilegios en sus condiciones de trabajo, hicieron resistencia a tantas barbaridades.

19 Vid. Buen, Néstor de, *Los trabajadores de banca y crédito. Exégesis tendenciosa*, México, Porrúa, 1984, y *op. cit.*, nota 1, t. II, pp. 551 y ss.

20 Trueba Urbina, Alberto, y Trueba Barrera, Jorge, *Nueva Ley Federal del Trabajo*, 25 ed., México, Porrúa, pp. 531-532.

La nacionalización bancaria de López Portillo complicó las cosas de manera notable. Su famosa frase de que ¡por fin los trabajadores bancarios van a sindicalizarse!, dicha a gritos en el inolvidable informe del 1 de septiembre de 1982, se transformó en un susurro unos cuantos días después, cuando aclaró que en el apartado “B” del artículo 123 constitucional se le agregaría la fracción XIII bis, relativa a los trabajadores de las empresas mencionadas en el nuevo párrafo quinto del artículo 28 constitucional (*Diario Oficial de la Federación* del 17 de noviembre de 1982).

El complemento de tantas hazañas fue la promulgación de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 29 de diciembre de 1983.

Esta ley, con perversas intenciones, recogía disposiciones del Reglamento bancario, de la LFTSE y de la LFT para constituir un conjunto de reglas notablemente tendenciosas, si bien adornadas con prestaciones mayores de las que se otorgan en las leyes a los trabajadores de empresas privadas o paraestatales y a los del Estado.

La desnacionalización (si es que vale la expresión) de la banca por el presidente Salinas de Gortari generó un pequeño caos normativo. Porque los sindicatos bancarios de apartado “B”, con su Federación especial, tuvieron que ser lanzados al apartado “A” sin exigencias de previas constituciones conforme a la LFT, convirtiendo sus condiciones generales de trabajo en contratos colectivos de trabajo. Y, de paso, se aprovechó el viaje para inventar la huelga con trabajo.

Estas hazañas legislativas, también registrables en la razón de Estado, se produjeron nada menos que en leyes mercantiles. En la Ley de Instituciones de Crédito se incluyeron un artículo principal, el 121 y otro transitorio, el octavo, que dejaron listos los temas.

El artículo 121 dice expresamente lo siguiente:

Con el fin de que no se afecten los intereses del público en cuanto a la disponibilidad de efectivo y valores exigibles a las instituciones, en los casos de emplazamientos a huelga, antes de la suspensión de las labores, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en ejercicio de sus facultades, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria, cuidará que para el fin mencionado, durante la huelga permanezca abierto el número indispensable de oficinas y continúen laborando los trabajadores, que atendiendo a sus funciones, sean estrictamente necesarios.

Lo primero que hay que decir es que la LFT en modo alguno autoriza un servicio de esa naturaleza durante las huelgas. Lo único que permite el artículo 935 es la existencia de guardias “para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos [...]”, lo que no tiene nada que ver con servicios al público.

Una segunda observación atiende a la presencia de autoridades bancarias, la Comisión Nacional Bancaria, para instruir a las autoridades laborales, lo que tampoco se justifica.

Por lo que se refiere al octavo transitorio, también es oportuno transcribir el texto:

Las instituciones de banca múltiple que dejen de tener el carácter de entidades de la administración pública federal, mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que hayan venido otorgando.

Dichas instituciones seguirán sujetándose a las condiciones generales de trabajo expedidas por ellas, en tanto se celebren los correspondientes contratos colectivos, de los que serán titulares los sindicatos actualmente existentes. Estos y los que, en su caso, posteriormente se constituyan, continuarán integrándose por trabajadores que laboren en la misma institución.

Este bendito transitorio convirtió las condiciones generales de trabajo en contratos colectivos; mantuvo la vida de los sindicatos burocráticamente constituidos en sindicatos de apartado “A” y, por último, aprovechando el viaje, dejó sin valor alguno lo dispuesto en el artículo 360 de la LFT que clasifica los distintos tipos de sindicatos que pueden formarse, limitando a los bancarios a un sindicalismo de empresa y nada más.

Una consecuencia no prevista en todo este barullo es que la reforma de la fracción XIII bis del apartado “B” del artículo 123 constitucional, que ahora se refiere solamente a los trabajadores de la banca de desarrollo, se ha quedado sin ley reglamentaria ya que, habiéndose derogado el párrafo quinto del artículo 28 constitucional y la antigua fracción XIII bis, la ley reglamentaria quedó sin mandato que reglamentar, lo que somete a los trabajadores de la banca de desarrollo, simple y sencillamente, a la LFTSE. Falta solamente que la SCJN así lo declare.

XXIV. DIBUJOS Y DESDIBUJOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

El derecho del trabajo ha recorrido un largo camino. La gestación, en medio de mil batallas, tomó un poco más de un siglo. Alcanzó el momento culminante con las reglas de nuestra Constitución de 1917 (para un país de economía agrícola, prácticamente sin trabajadores), con el Tratado de Versalles, la Constitución de Weimar y la Constitución de la República española. Y en el fin del siglo, que provoca la publicación de estos trabajos, no falta quien anuncie su defunción.

Lo de Versalles no fue, por supuesto, casual. Se había atravesado la Revolución rusa y el nacimiento de un país socialista puso nerviosos a los plenipotenciarios. No es difícil que Samuel Gompers, como lo afirmaba Trueba Urbina, les haya servido el modelo mexicano, porque los parecidos son notables aunque también lo son sus antecedentes comunes.

En Versalles se gestó el concepto de Estado de bienestar, invento notoriamente capitalista para defenderse frente al socialismo naciente aunque las crisis inmediatas, políticas y económicas, hayan detenido su avance, impulsado de nuevo por el *New Deal* del presidente Roosevelt.

La segunda Guerra Mundial detuvo por poco tiempo la marcha de las cosas pero a su terminación, con un mercado de trabajo sin trabajadores —sesenta millones de muertos no es poca cosa—, la necesidad de restablecer las economías generó una notable expansión del derecho del trabajo y de la seguridad social, ésta impulsada por el Plan Beveridge.

La crisis capitalista, iniciada en 1973, hizo palidecer los colores rozantes de la justicia social. Y, en noviembre de 1989, la caída del Muro de Berlín derrumbó las aspiraciones de los países que se autotitulaban socialistas, cuya economía acabó por ser incapaz de competir con la muy desarrollada de Estados Unidos. El famoso invento reaganiano del techo nuclear hizo que Gorbachov rindiera sus armas y buscara la armonía. Lo logró, al precio de la desaparición de la Unión Soviética, pero el mundo le debe sin duda alguna el regalo de la paz.

Desaparecido el fantasma del socialismo, el Estado de bienestar perdió su principal motivación que nunca había sido la de desarrollar derechos sociales valiosos por sí mismos. Y entre los pretextos para remediar el desempleo, la fiebre reformadora ha invadido muchos países que cambian sus reglas laborales y ajustan o desaparecen las de la seguridad social. Los conceptos de flexibilidad, movilidad, desregulación, productividad,

calidad y competitividad, impulsados además por los acuerdos globalizadores de las economías: Unión Europea, Tratado de Libre Comercio de Norteamérica y MERCOSUR, sustituyen la idea tutelar. El derecho del trabajo se transforma —Arturo Bronstein *dixit*—²¹ en derecho regulador del mercado de trabajo. Fallece de muerte natural la estabilidad en el empleo y el régimen de pensiones ilumina las esperanzas de los balances de las administradoras de fondos de pensiones o de retiro y de las compañías de seguros. Un paso parecido siguen los servicios médicos privados a los que se les convierte en subrogantes de servicios de la Seguridad Social. Maravilloso negocio, sin duda.

Gran parte de la culpa se carga a los sindicatos, incapaces de reaccionar frente al desempleo creciente que no lo detienen ni las absurdas cláusulas de exclusión que adornan los contratos colectivos de trabajo mexicanos. En Europa se intenta disminuir el horario de trabajo a treinta y cinco horas a la semana (Francia, Jospin; Italia, Prodi), para dejar más espacios de trabajo. Algunos académicos (Schaff, Ripkin) anuncian el fin del trabajo y, si no hay trabajo, resulta evidente que carece de materia el derecho del trabajo.

La economía informal, carente de protección, sujeta a todas las explotaciones posibles en la medida en que, casi siempre, disfraza relaciones de trabajo de venta a comisión intenta ocupar los espacios de los empleos perdidos. Los empresarios acuden a la cibernética y con una sonrisa ven desaparecer a los trabajadores, a las cuotas del seguro social, a la distribución, en su caso, de las utilidades, al pago de los salarios.

Pero el problema del derecho del trabajo no consiste solamente en que la estructura económica presente violencias aparentemente incontrolables o porque las normas se cambien. Lo cierto es que en algunos países, México como buen ejemplo, las viejas normas reguladoras, la estabilidad consagrada constitucionalmente, los despidos caros y los contratos temporales de escasas perspectivas, con las muchas obligaciones económicas consecuentes no se han cambiado. Están ahí, testigos mudos de otros tiempos y de otras inquietudes. Aunque también permanecen vivos los candados del corporativismo que impiden la formación de sindicatos independientes, que controlan las huelgas, que bloquean la formación de verdaderos contratos colectivos de trabajo. El supremo gobierno desfila

21 En conferencia dictada en el XIII Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Panamá, abril de 1998.

con los sindicatos viejos y podridos, e ignora a los más o menos independientes. Subsisten las JCA, sumisas a las exigencias del Poder Ejecutivo correspondiente.

¿Mantener las viejas reglas cambia las cosas? ¿Tenemos la solución perfecta para que subsista el derecho del trabajo?

Ciertamente las reglas de la ley, salvo sus aires corporativos, son aprovechables aunque susceptibles de mejora, por supuesto. Pero el problema es que la ley no se cumple, no sólo a partir de la razón de Estado que hemos mencionado antes —lo que imputa al sistema político las culpas del incumplimiento—, sino también por la habilidad de la triple alianza: asociaciones de empresarios, los empresarios solitos y sus consultores jurídicos —que disfrazan las relaciones laborales de mercantiles o civiles, inventan empresas de mano de obra; crean sociedades satélites que no tienen utilidades a pesar de tener trabajadores, y sociedades que no tienen trabajadores, pero que sí tienen utilidades—.

De esa manera, con tecnologías de punta o con una punta de inventores de soluciones de apariencia legal ubican la nueva empresa en la perfección absoluta: sin responsabilidades laborales.

Hablamos de economía informal, de vendedores de todo. Pero resulta que esos vendedores presentan el mismo producto y nadie puede pensar seriamente que tienen capital para invertir. Detrás de ellos hay un evidente empresario, patrón o empleador, incumplidor de cualquier regla de justicia social, que disfraza de compraventa lo que es simple contrato a comisión. Y eso puede alcanzar todo tipo de actividades y no sólo las lamentables que adornan las calles.

Una empresa periodística, alérgica a las relaciones de trabajo, vende su producto mediante lo que con ironía lamentable llama “microempresarios” a los que viste y equipa de manera uniforme, pero que no son, desde su perspectiva nortea, trabajadores.

Un despacho patronal ofrece sus servicios como dueño de una empresa de mano de obra que pone a disposición de los demás empresarios a sus propios trabajadores y a su propio contrato colectivo de trabajo y les garantiza que no tendrán huelgas y que podrán separar a los trabajadores que no les convengan, sin responsabilidad alguna. Todo ello a cambio de una sabrosa comisión sobre el valor de los salarios que se pagan a través del intermediario y, al parecer, fianzas de cumplimiento.

Todo ello cae en blandito en un sistema jurisdiccional montado sobre la dependencia política, el interés económico directo de sus servidores (salvo excepciones notablemente honrosas) y, en el mejor de los casos, en una ignorancia supina del derecho del trabajo. Que no puede remediarse, como dijimos antes, porque el control del Poder Judicial federal es prácticamente inútil. En el mejor de los casos también, por ignorancia, aunque cabe pensar que no faltan otros motivos. Y entre ellos, una mala fe notoria.

Todo esto es evidente y nadie puede negar que está ahí, en lo cotidiano, en la costumbre inveterada. Pero ¿cuáles son las consecuencias?

El empresario produce para vender y vende para ganar. Pero resulta que el mercado se alimenta de salarios, como descubrió hace algunos años un empresario inteligente (hay algunos), Henry Ford, que aumentaba los salarios de sus trabajadores para que le compraran automóviles. Y si no hay salarios porque no hay empleo o si los salarios no son suficientes porque eso es lo que dictan los acreedores internacionales y los políticos nacionales a su servicio, la consecuencia parece obvia.

No hay que enseñar al caballo a no comer porque cuando aprenda se morirá de hambre con toda seguridad.

Claro está que antes de morirse se hacen muchas cosas. Y a lo mejor resulta que en este fin de siglo los trabajadores vuelven a darse cuenta de los engaños de tantos años, de las represiones de siempre y como no tienen mucho que perder, a lo mejor toman el camino directo y eso puede ser muy serio.

Si el derecho del trabajo nació de la violencia y de la necesidad, y si el hombre y la mujer no han cambiado y ahora hay necesidades, cada vez más urgentes de atender, no es difícil que se produzca también la violencia. Y ésa no creo que la detengan ni los banqueros ni los marines ni ningún Ejército. Más vale no olvidarlo.